

Sesión 8.a extraord., en martes 15 de diciembre de 1942

(De 4 a 7 P. M.)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DURAN

SUMARIO DE LA SESION

1. Se aprueba el proyecto que segrega de la provincia de Colchagua, la comuna subdelegación de Navidad, y declara que pasa a formar parte del departamento de San Antonio, provincia de Santiago.

2. Se aprueba un proyecto sobre expropiación de terreno en Rauco, para instalar una escuela.

3. A indicación del señor Concha (don Luis Ambrosio), se acuerda eximir del trámite de Comisión y tratar en la sesión secreta de hoy, el Mensaje que propone a don Alfredo Rodríguez Mac Iver como Embajador de Chile ante el Uruguay.

4. A indicación del señor Ossa, se acuerda transcribir al Gobierno una solicitud de los vecinos de San Fernando en que piden postergación de los trabajos de demolición de construcciones en la Calle Larga de esa ciudad.

5. A indicación del señor Guzmán, se acuerda solicitar del Gobierno la inclusión en la actual convocatoria, del proyecto que modifica la ley orgánica de la Caja de Marina Mercante.

6. Se designa al señor Valenzuela como miembro de la Comisión de Gobierno en reemplazo del señor Videla, que ha renunciado.

7. Se designa al señor Martínez (don Carlos Alberto) como miembro de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en reemplazo del señor Grove (don Hugo), que ha renunciado.

8. Se designa al señor Barrueto como miembro de la Comisión de Agricultura, en reemplazo del señor Concha (don Luis Ambrosio), que ha renunciado.

9. A indicación del señor Azócar, se acuerda hacer en la sesión de mañana

la designación de la persona que reemplazará al señor Oscar Schnake en el cargo de consejero de la Corporación de Fomento de la Producción.

10. A petición del señor Guzmán, se trata sobre tabla y queda totalmente despachado un proyecto de suplementos al Presupuesto vigente.

11. El señor Martínez Montt se ocupa de la situación internacional y sostiene la inconveniencia de coartar la libertad de S. E. el Presidente de la República en el manejo de los negocios extranjeros que le asigna la Constitución Política.

12. Se califica de simple la urgencia pedida por el Gobierno para el proyecto sobre movilización colectiva, empresa de electricidad del Estado y corporación de transportes.

13. A indicación del señor Maza, y sin perjuicio del grado de urgencia antes calificado, se acuerda someter al dictamen de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, si el proyecto en referencia puede tener origen en el Senado pues, a su juicio no basta que la disposición sobre nuevos impuestos sea desglosada y enviada a la Honorable Cámara de Diputados.

14. Se califica de simple la urgencia pedida por el Gobierno para el proyecto que modifica la Ley Orgánica de la Caja de la Habitación Popular.

15. A indicación del señor Lira Infante, se acuerda transcribir al Gobierno un telegrama de los vecinos de Calbuco sobre servicios de movilización entre ese departamento y Puerto Montt, recomendándole atender la petición en él contenida.

Se suspende la sesión.

16. A Segunda Hora se constituye la Sala en sesión secreta.

Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores

Alessandri R., Fernando.	rrique.
Alvarez, Humberto.	Hiriart, Osvaldo.
Amunátegui, Gregorio.	Lafertte, Elías.
Azócar, Guillermo.	Lira, Alejo.
Barraueto, Darío.	Martínez Montt, Julio.
Bravo, Enrique.	Martínez, Carlos A.
Concha, Luis Ambrosio.	Maza, José.
Contreras Labarca, Carlos.	Moller, Alberto.
Cruchaga, Miguel.	Opazo L., Pedro.
Cruz Concha, Ernesto.	Ortega, Rudecindo.
Cruz-Coke, Eduardo.	Pino del, Humberto.
Cruzat, Aníbal.	Prieto C., Joaquín.
Domínguez, Eliodoro.	Rivera, Gustavo.
Errázuriz, Maximiliano.	Rodríguez de la S., Héctor.
Estay C., Fidel.	Torres, Isauro.
Jirón, Gustavo.	Urrejola, José Francisco.
Grove, Hugo.	Valenzuela, Oscar.
Grove, Marmaduke.	Videla L., Hernán.
Guevara, Guillermo.	Walker L., Horacio.
Guzmán, Eleodoro En-	

Y los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Comercio, de Hacienda, de Agri-

cultura, de Trabajo, de Salubridad Pública y Asistencia Social y de Economía y Comercio.

Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.

ACTA APROBADA

Sesión 6.a extraordinaria en 2 de diciembre de 1942

Presidencia del señor Durán

Asistieron los señores: Alessandri, Alvarez, Amunátegui, Azócar, Barrueto, Bórquez, Bravo, Concha, Contreras, Crucega, Cruz Concha, Cruz-Coke, Estay, Girón, Grove Hugo, Grove Marmaduke, Guevara, Guzmán, Hiriart, Lafertte, Lira, Martínez Carlos A., Martínez Julio, Maza, Muñoz, Opazo, Ossa, Pairoa, Pino del, Prieto, Rivera, Rodríguez, Torres, Urrejola, Valenzuela, Videla, Walker, y los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores, de Defensa Nacional, de Tierras y Colonización y de Economía y Comercio.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 4.a, en 25 de noviembre último, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 5.a, en 1.º del actual, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

Mensajes

Dos de S. E. el Presidente de la República, con los cuales somete a la aprobación del Congreso dos Convenciones celebradas con Bolivia sobre "Viajes de Turistas, Estudiantes y Enfermos" y sobre "Renovación de hitos fronterizos".

Oficio

Uno de S. E. el Presidente de la República, con el cual comunica que ha resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso, en la actual legislatura extraordinaria, el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Arica para pagar a la Corporación de Fomento a la Producción las cuotas del servicio del empréstito para la terminación del balneario de Playa Muller.

Se mandó archivar.

Uno del señor Alcalde de Santiago, con el cual comunica que la Municipalidad acordó pedir se mantenga al Alcalde como representante de ella ante el Consejo de la Caja de la Habitación Popular.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Uno del señor Vicario del Arzobispado, con el cual invita a los Honorables Senadores a los diversos actos del Congreso Mariano que se celebrará en los días 5 al 8 de diciembre.

Se mandó poner a disposición de los señores Senadores.

Moción

Una del Honorable Senador don Fernando Alessandri, con la cual inicia un proyecto de ley sobre reemplazo de artículos de la ley orgánica de Tribunales sobre implicancias y recusaciones.

Pasó a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Solicitudes

Una de don Luis Díaz Palacios, en que solicita derecho a montepío, sin gravamen para el Fisco.

Otra de don Héctor Condell Lemus, en que solicita pensión de gracia.

Pasan a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Incidentes

El señor Cruz-Coke y el señor Alessandri rinden un homenaje a la memoria de don Carlos Walker Martínez, con motivo del centenario de su nacimiento.

El señor Del Pino hace algunas observaciones sobre la situación internacional.

El señor Concha formula indicación para que se constituya la Sala en sesión secreta inmediatamente, para oír la exposición del señor Ministro de Relaciones Exteriores sobre la situación internacional.

El señor Correa ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro del Interior, pidiéndole se sirva obtener la inclusión entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso en la actual legislatura, de los siguientes negocios:

1. Proyecto por el cual se exime el valor de las hipotecas contraídas con la Corporación de Reconstrucción y Auxilio en la zona devastada, para los efectos del pago de la contribución territorial.

2. Proyecto por el cual se modifica la ley que concede recursos para atender a la celebración del bicentenario de la ciudad de Talca.

El señor Grove don Marmaduke ruega al señor Presidente se sirva anunciar en la Tabla de Fácil Despacho de la sesión próxima, el proyecto de ley de la Cámara de Diputados por el cual se dispone que la comuna-subdelegación de Navidad, creada por ley 5.935, de septiembre de 1936, formará parte del departamento de San Antonio.

Se dan por terminados los incidentes.

La indicación del señor Concha se da tácitamente por aprobada.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda dirigir, en la forma acostumbrada, el oficio pedido por el señor Correa.

Se constituye la Sala en sesión secreta, para oír la exposición del señor Ministro de Relaciones Exteriores.

La sesión pública no se reanuda.

CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado:

En virtud de lo prescrito en el número 5 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, vengo en solicitar vuestro acuerdo para nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno del Uruguay, al señor Alfredo Rodríguez Mac Iver.

Santiago, 10 de diciembre de 1942. —
J. Antonio Ríos M. — Joaquín Fernández F.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Las diversas disposiciones legales que han creado Juzgados Especiales de Menores dieron a estos Tribunales una jurisdicción más amplia que la de los Juzgados de Letras, que alcanza sólo al territorio del departamento en que funcionan.

Es así como la Ley número 4.447, de 18 de octubre de 1928, sobre Protección de Menores, y la Ley número 6.473, de 22 de noviembre de 1939, crearon Juzgados Especiales de Menores con jurisdicción en el territorio de la Corte de Apelaciones de Santiago que comprende actualmente las

provincias de Santiago, O'Higgins y Colchagua. Asimismo, por Decreto número 2.272, de 7 de septiembre de 1934, se creó un Juzgado de Menores para el distrito jurisdiccional de la Corte de Apelaciones de Valparaíso.

Esta situación es inconveniente por cuanto, además de recargar en exceso la labor de estos jueces, hace difícil el traslado de los menores al lugar de asiento del Tribunal y perjudica la expedita administración de justicia, ya que dichos funcionarios no alcanzan a tomar conocimiento rápido y oportuno de todas las materias sometidas a su competencia.

Por otra parte, es necesario considerar muy especialmente la situación de las personas que requieren la intervención de los Jueces de Menores, gente en su mayoría de escasos recursos y que vive en lugares alejados del asiento del Tribunal, las cuales para presentarse ante él deben hacer largos y costosos viajes que a menudo les son materialmente imposibles, lo que en la práctica se traduce en que un gran número de menores queda privado de la protección a que tienen derecho.

Esto puede remediarse reduciendo el territorio jurisdiccional de todos los Jueces de Menores a su respectivo departamento.

En los demás departamentos de la actual jurisdicción de los Juzgados Especiales de Menores, el respectivo Juez de Letras desempeñaría las funciones de Juez de Menores, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.º transitorio de la Ley número 4.447, ya que, atendida la difusión que han tenido en el país los principios que deben regir la protección de los menores, todos los Jueces de Letras están en situación de aplicarlos correctamente.

Por las razones anteriores, tengo el honor de someter a vuestra consideración, a fin de que podáis tratarlo en el actual período extraordinario de sesiones, el siguiente

Proyecto de ley

“Artículo 1.º El distrito jurisdiccional de los Jueces Especiales de Menores será

el territorio del departamento en que tenga su asiento el Tribunal.

Artículo 2.º En los departamentos no contemplados en la disposición anterior se aplicará lo dispuesto en el artículo 1.º transitorio de la Ley número 4.447, de 18 de octubre de 1928.

Artículo 3.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Santiago, a 10 de diciembre de 1942.—
J. A. Ríos M.— Oscar Gajardo V.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Para el desenvolvimiento y para la existencia misma de la vida democrática es necesario que haya instituciones jurídicas adecuadas que la defiendan.

El Código Penal abarca todos los aspectos sustantivos de defensa de esa vida, pero sin un buen Código de Procedimiento, aquellas ordenaciones resultan nulas.

En esta clase de materias jurídicas, como en muchas otras, la experiencia constata una verdad indiscutida. La disposición sustantiva aumenta o disminuye de eficiencia en función de la disposición procesal. Hasta tal punto que en ocasiones la carencia o la imperfección de esta última puede disminuir o anular la eficacia del mandato positivo.

Nada se ganaría con establecer artículos que consagrarán la libertad y el derecho en todas sus formas si los ciudadanos al reclamar el amparo y la protección que tales libertades y derechos les acuerdan se vieran obligados a usar de procedimientos tan engorrosos, y por ende tan lentos, que a la postre no pudieran usufructuar de las franquicias con que se les favorecería.

Las desorbitaciones de los otros dos grandes poderes, el Ejecutivo y el Legislativo, que nuestra Constitución crea, pueden pasar inadvertidas y hasta en ciertos casos tolerarse; pero una deficiente o mala administración de justicia, principalmente en lo penal, puede asumir en ocasiones

caracteres oprobiosos. Si se retarda o se desvía a menudo provoca reacciones violentas de hecho que conmueven dolorosamente a la opinión nacional.

No debe olvidarse que dentro de la órbita de lo penal se mueven atributos imprescriptibles de la personalidad humana: la vida, el honor, la propiedad, la familia.

Un Código de Procedimiento que se inspiró en otro que ya en su época era anticuado dió las líneas directrices para el nuestro. El tiempo, el advenimiento de nuevas modalidades externas en el delito, los anchos cauces por donde corren las dilaciones procesales, el formulismo erigido en sistema, todo se ha conjuntado para convertirse en el mejor defensor de los delinquentes.

Esclarecer y sancionar un delito es hoy día una ímproba labor, el hombre honrado se retrae de acudir a los Tribunales. Siente un verdadero desaliento, un gran desconsuelo, cuando tiene que recurrir a ellos.

Los jueces dan garantía de honestidad, de competencia y de acuosidad, pero tienen que moverse dentro de complicadas normas, dentro de un verdadero dédalo de disposiciones anticuadas que en relación con los tiempos que vivimos, de velocidad y dinamismo, resultan anacrónicas y absurdas.

Esto por lo que atañe a las clases que por sus medios económicos pueden recurrir al amparo de la justicia. Las clases medias y populares se encuentran en situación mucho más difícil, en muchos casos de verdadera indefensión.

Sus asuntos necesitan una justicia de fondo, en que, en casos calificados, debiera intervenir el factor conciencia, dirigido a la búsqueda de la verdad, alejándose en lo posible de formulismos procesales.

Un nuevo Código para encuadrar los procedimientos penales a la realidad de hoy, antes que beneficiar, perjudicaría. En esta materia hay que aprovechar todo lo aprovechable y de lo defectuoso eliminar lo más saliente.

Este es el único criterio que hará posible una innovación en nuestra legislación adjetiva.

Las reformas procesales tienen que ha-

cerse por etapas sucesivas; cada nueva reforma sólo puede considerarse tal, cuando ella tiene una existencia acorde con la realidad.

Alcanzada esta etapa se puede con eficacia emprender la siguiente con la certeza de que se va por seguro camino.

Esta es la norma de conducta que se ha seguido en pueblos que sin hacer alarde de innovadores nunca se quedan atrás en el camino de la evolución y de la renovación. Todo lo demás es dar un peligroso salto en el vacío.

La reforma que el Ejecutivo entrega a la consideración del Congreso abarca las siguientes materias: se reducen plazos; se eliminan incidentes y trámites inútiles; se limitan los alegatos de los abogados a términos compatibles con la defensa de las partes; se les da el carácter de Ministros de Fe a los oficiales de secretaría que actúan en los procesos y se sanciona a los que violen el secreto de sus actuaciones; se faculta a los Tribunales para apreciar la prueba en conciencia en los delitos contra las personas y el patrimonio fiscal, municipal o semifiscal, y a las Cortes de Apelaciones para ordenar, en esos mismos casos, salvo acuerdo unánime, la ratificación de los testigos del sumario y plenario si el Fiscal o alguna otra parte lo solicita; se agrega como causal de casación en el fondo el haberse violado las leyes reguladoras de la prueba; se autoriza a la Corte Suprema para invalidar de oficio la sentencia recurrida y pronunciar el correspondiente fallo de reemplazo en los casos en que haya error en la calificación del delito o en la apreciación de las pruebas; se ordena tramitar en conformidad al procedimiento de faltas los delitos comunes que merezcan una pena no superior a presidio, reclusión o relegación menores y multas, y muchas otras que tienden a darle a nuestro país una justicia de fondo y rápida y no una justicia de cábalas procesales y de formulismos anacrónicos.

Su simple lectura ahorra mayores comentarios.

El Ejecutivo cree que ellas constituyen una sólida base sobre la cual podrán asentarse las nuevas reformas que sugiera la

práctica o que insinúe el ilustrado criterio de los legisladores.

Os repito de nuevo un concepto que involucra el sentir de la sabiduría y la experiencia de un hombre que abrió en nuestro país claros y dilatados senderos en el campo del derecho.

Decía don Andrés Bello: "Yo no presumo ofreceros bajo estos respectos una obra perfecta; ninguna tal ha salido hasta ahora de la mano del hombre, la práctica descubrirá, sin duda, defectos en la ejecución de tan ardua empresa; pero la legislación podrá fácilmente corregirlos con conocimiento de causa".

Será lo que haga el Ejecutivo una vez que la práctica proyecta su luz en el camino que van a recorrer estas modificaciones.

Espero pues, que esta reforma encuentre en mis conciudadanos del Congreso amplio eco, ya que sólo está orientada hacia el anhelo común de llevar seguridad y amparo a unos, y garantía y estabilidad a derechos que en una democracia deben ser permanentes y cardinales.

Inspirado sólo en el deseo de coadyuvar a una ordenación jurídica que la República entera pide en estos momentos, someto a vuestra consideración, con el carácter de urgente, para que pueda ser tratado en el actual período extraordinario de sesiones, el siguiente

Proyecto de ley sobre modificaciones al Código de Procedimiento Penal

"**Artículo 1.o** Modifícanse las siguientes disposiciones del Código de Procedimiento Penal en la forma que a continuación se indica:

LIBRO PRIMERO

Disposiciones generales relativas al juicio criminal

TITULO I

De la jurisdicción y competencia en materia penal

Artículo 4.o Agréganse los siguientes incisos:

"La acumulación a que se refiere este artículo y los artículos 5.o, 6.o, 98, número 2.o, y 361 inciso segundo, procederá una vez que el inculcado ha sido declarado reo, por resolución firme, por los delitos que han originado la acumulación".

"Cuando se acumulen procesos con diferentes reos, podrán tramitarse en cuadernos separados y fallarse también separadamente en cuanto se encuentren en estado, debiendo considerarse en la última sentencia las anteriores para los efectos indicados en el artículo 537".

Artículo 6.o Agrégase a este artículo el inciso siguiente:

"Si los delitos se cometen en un departamento en que existan dos o más juzgados de igual jurisdicción, será competente para conocer de los procesos que se deba acumular de acuerdo con los artículos precedentes, el juez que conozca del proceso más antiguo".

Artículo 9.o Agrégase como primer inciso el siguiente:

"El delito se considerará cometido en cualquiera de los lugares donde se realizó la manifestación de voluntad".

Artículo 12. Suprímese la frase "y del recurso de casación que se dedujere en las mismas causas".

Artículo 14. Derógase el inciso segundo.

Artículo 15. Intercálase, a continuación de la frase "el Presidente de la República" la expresión "los ex Presidentes de la República" después de la frase "los de las Cortes de Apelaciones" la expresión "y los Fiscales de los mismos Tribunales", y antes de la frase "Ministros Diplomáticos" las palabras "Embajadores y".

Artículo 22. Este artículo, redactado en la forma siguiente, quedará a continuación del actual 24:

"Una vez deducida o acumulada la acción civil ante el juez del crimen, no podrá alterarse en caso alguno la competencia de éste".

TITULO II

De las acciones que nacen de delitos.

Artículo 32. Suprímese la frase "o reservare expresamente para ejercitarla des-

pués de terminado el juicio criminal por la condenación del delincuente”.

Artículo 38. Deróganse los números 3.º y 12.

Artículo 42. Suprímese la frase “a deducir personalmente la querrela y”.

Artículo 50. Suprímense en el inciso primero las palabras “o acusador”.

Artículo 51. Sustitúyense las palabras “acusador particular” por “querellante”.

Artículo 52. Suprímense las palabras “o acusador”.

Artículo 53. Suprímense las palabras “o el acusado”.

Artículo 54. Suprímense las palabras “acusado o”.

Artículo 55. Suprímese la frase “o acusación deducida”.

Artículo 58. Suprímense las palabras “o acusador”.

TITULO III

Reglas aplicables a todo juicio criminal.

Artículo 64. Agrégase al final la frase: “según su texto actual y modificaciones o complementos introducidos por leyes especiales”.

Artículo 71. Sustitúyese la palabra “quince” por “diez”.

Artículo 76. Agrégase el siguiente inciso final:

“El querellante sólo podrá deducir el recurso de apelación contra la sentencia definitiva, el auto de sobreseimiento y las resoluciones que denieguen la declaratoria de reo, una diligencia probatoria durante el plenario o las medidas tendientes a asegurar la responsabilidad civil”.

Artículo... Agrégase después del actual Artículo 76:

“En la Corte Suprema y en las Cortes de Apelaciones la notificación de todas las resoluciones se practicará en la forma señalada en el artículo 53 del Código de Procedimiento Civil, sin que se requiera enviar carta certificada”.

“Podrá, sin embargo, ordenar la Corte que se haga por otro de los medios establecidos por el Código de Procedimiento Civil, cuando lo estime conveniente”.

Artículo 77. Reemplázase por el siguiente:

“La apelación deberá interponerse en el plazo fatal de cinco días, tratándose de las sentencias definitivas, y de tres días, en el caso de otras resoluciones, contados desde la notificación de la parte que entabla el recurso contra la resolución ya dictada, salvo que la ley fije un término especial para deducirlo”.

Agréganse, a continuación del actual artículo 77, los siguientes:

Artículo... “Elevado un proceso en apelación, el Tribunal superior examinará en cuenta si el recurso es admisible y si ha sido interpuesto dentro del término legal”.

“Si el tribunal encuentra mérito para considerar inadmisibile o extemporáneo el recurso, lo declarará así de plano”.

Artículo... “Si el tribunal superior declara no haber lugar al recurso, devolverá el proceso al inferior para el cumplimiento del fallo, salvo que deba conocer de él por la vía de la consulta”.

“En caso contrario, el tribunal dictará el decreto de autos en relación o de vista al Fiscal, según corresponda”.

Artículo... “Las cuestiones accesorias que se susciten en el curso de la apelación se fallarán de plano”.

Agréganse, a continuación del actual artículo 87, los siguientes:

Artículo... “La causa se verá en segunda instancia y ante la Corte Suprema sin esperar la comparecencia de las partes.

“Con respecto a las que comparezcan, la notificación de las resoluciones que se expidan se hará por el estado conforme con lo establecido en el artículo... (el artículo nuevo que se ha agregado después del actual 76) y sin perjuicio de lo ordenado en el artículo 87 (actual), sobre la notificación del Ministerio Público”.

Artículo... “En cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 327 de la Ley de 15 de Octubre de 1875, sobre Organización y Atribuciones de los Tribunales, los Relatores darán cuenta de los vicios y omisiones que hayan notado en las causas del día, a fin de que el tribunal resuelva si ha de llenarse previamente algún trámite”.

“Las causas que se ordene tramitar, las

suspendidas y las que por cualquier motivo no hayan de verse, serán anunciadas en la tabla antes de comenzar la relación de las demás”.

“Siempre que sea posible, se hará en cualquier instante de la audiencia igual anuncio de las causas que no hayan de verse por falta de tiempo”.

Artículo... “La vista de la causa se verificará hablando primero el abogado defensor del apelante y en seguida el del apelado. A ambos les será permitido rectificar errores de hecho, pero sin replicar en lo concerniente a puntos de derecho”.

“Se aplicará esta disposición aún en el caso de haber apelado ambas partes”.

“Si son varios los apelantes, hablarán los abogados en el orden en que hayan interpuesto las apelaciones”.

“Los alegatos no podrán exceder de quince minutos en los incidentes y de una hora tratándose de sentencias definitivas. Sin embargo, el tribunal podrá prorrogar estos términos hasta el doble por acuerdo unánime y secreto de sus miembros”.

Artículo... “Cuando el juez expida orden de investigación, en ella especificará los hechos concretos que deban indagarse”.

TITULO IV

De la policía de seguridad

Artículo 96. Reemplázase por el siguiente:

“Para la inscripción de la sentencia condenatoria en el Registro General de Condenas, los secretarios de los respectivos tribunales remitirán al Gabinete Central de Identificación, dentro de tercero día desde que quede ejecutoriada la sentencia condenatoria, un certificado en que conste: la fecha de la sentencia; la individualización de los reos con indicación de los números de sus prontuarios, edad, lugar del nacimiento, domicilio, estado civil, profesión u oficio, apodos y diversos nombres que usen; delito o delitos que motiven la condena; penas impuestas y si éstas han sido cumplidas o no”.

“Los secretarios que no cumplan con la obligación que les impone este artículo, serán sancionados disciplinariamente por los tribunales de que dependan”.

LIBRO SEGUNDO

DEL JUICIO ORDINARIO SOBRE CRIMEN O SIMPLE DELITO

PRIMERA PARTE

Del Sumario

TITULO I

Del Sumario en General

Artículo 97. Suprímese en el inciso primero la frase “Título II del”.

Artículo 101. Sustitúyese la palabra “cuarenta” por “veinte”, y reemplázase la frase final “y la apelación que en tal caso se entablare será otorgada en el sólo efecto devolutivo cuando hubiere pendientes ante el tribunal diligencias de importancia que no deban retardarse”, por la siguiente: “la resolución que se dicte en tal caso será inapelable”.

TITULO II

De las diversas maneras de iniciar el proceso por crímenes o simples delitos perseguibles de oficio

Artículo 123. Agrégase el siguiente inciso final:

Las declaraciones anteriores podrá hacerlas el tribunal en cualquier estado del juicio”.

TITULO III

De la comprobación del delito y averiguación del delincuente

Párrafo 1.— Disposiciones Generales.

Artículo 130. Intercélese, a continua-

ción de la palabra "inculpados" la frase "o reos".

Artículo 138. Agréganse los siguientes incisos:

"Los oficiales de secretaría que actúen como escribientes en los procesos criminales, tendrán el carácter de ministros de fe".

"La simple violación de secretos por estos funcionarios será sancionada con la pena establecida en el inciso segundo del artículo 246 del Código Penal".

Párrafo 5.— De las declaraciones de testigos.

Artículo 212. Agrégase en el número 1.º, a continuación de la frase "el Presidente de la República" la siguiente: "los ex-Presidentes de la República".

Artículo 221.— Suprímese la frase final que dice: "y si no se obtuvieren por este medio las noticias necesarias, se publicará la orden de citación en un periódico de la localidad designado por el mismo juez".

Párrafo 6. — Del informe pericial

Artículo 247. Trasládase este artículo a continuación del actual artículo 622.

Artículo 267. Agréganse los siguientes incisos:

"En los departamentos en que exista un servicio público costado con fondos fiscales o municipales destinado a practicar investigaciones periciales de la naturaleza de la requerida por el tribunal para el proceso, será encargado precisamente dicho servicio de evacuar el respectivo dictamen pericial, y en caso que alguno de los empleados de esa oficina sea designado nominativamente para efectuar la diligencia, no tendrá remuneración especial por esta labor".

"Sólo se podrá nombrar otros peritos si todos los miembros del mencionado servicio, expertos en la materia en que se requiere el informe pericial, se hallan legalmente inhabilitados para dictaminar".

TITULO IV

De la citación, detención y prisión preventiva

Artículo 269. Intercálase en el número 3.º, antes de la palabra "reclusión" la frase "presidio o".

Párrafo 2.— De la detención.

Artículo 294. Reemplázase en el inciso 1.º la palabra "cinco" por "diez".

Párrafo 3.— De la prisión preventiva

Artículo 296. Suprímese el número 2.º.

Artículo 299. Reemplázase la frase "se encontrare el reo" por la siguiente: "se encuentra el detenido".

Párrafo 5.— De las medidas que agravan la detención o la prisión.

Artículo 321 Suprímese en el inciso primero la frase "y, si esta se convirtiere en prisión preventiva, podrá prolongarse hasta completar el término de diez días".

TITULO V

Del procedimiento en los casos de detención o prisión arbitraria.

Artículo 328. Intercálase a continuación de la palabra "Código" la siguiente frase: "o sin que haya mérito o antecedentes que lo justifiquen".

TITULO IX

De la libertad provisional de los procesados.

Artículo 380. Intercálase en el inciso primero, antes de la palabra "reclusión", la frase "presidio o".

TITULO X

Del embargo de bienes y de las garantías para asegurar la responsabilidad pecuniaria del reo

Artículo 403. Sustitúyese en el inciso tercero la palabra "procesado" por "inculcado".

Artículo 404. Reemplázase por el siguiente artículo:

"Para fijar esa cuantía el juez tomará en cuenta las responsabilidades civiles provenientes del delito".

TITULO XII

De la conclusión del sumario

Artículo 432. Agréganse los siguientes incisos:

"Si el sumario se prolonga por más de sesenta días en los delitos que merezcan pena afflictiva y en más de veinte, en los delitos sancionados con pena menor, el juez informará a la Corte sobre los motivos del retardo y este tribunal adoptará las medidas conducentes a su pronta terminación".

"La omisión de esta obligación o el retardo injustificado en tramitar la causa, deberán ser sancionados disciplinariamente".

Artículo 433. Sustitúyense, en el inciso primero, la palabra "seis" por "tres", y en el inciso segundo, la palabra "quince" por "cinco".

TITULO XIII

Del sobreseimiento

Artículo 438. Agrégase en el número 2.o la frase final "o la ley lo declare exento de pena", y sustitúyese en el número 7.o la frase "sentencia de término" por la siguiente "sentencia ejecutoriada".

Artículo 445. Agrégase el siguiente inciso:

"Con todo, tratándose de la consulta de

los autos de sobreseimiento temporal, las causas se fallarán sin necesidad de colocarlas en tabla, debiendo el Presidente del Tribunal repartirlas proporcionalmente entre las diversas salas".

Artículo 454. Reemplázase por el siguiente:

"Si existe querellante, una vez cerrado el sumario, podrá decretarse el sobreseimiento siempre que se encuentre acreditada alguna de las circunstancias contempladas en los artículos 438 o 439".

SEGUNDA PARTE

Del Plenario

TITULO I

De la acusación.

Art 455. Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

"El querellante tendrá el plazo fatal de cinco días para adherir a dicha acusación o presentar otra por su parte. Si así no lo hace, vencido este término, se entenderá abandonada su acción".

Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

"El proceso y los libros y piezas de convicción acompañados a él, sólo podrán ser examinados en secretaría".

Y agrégase el siguiente inciso final:

"Dentro del mismo plazo el actor civil presentará su demanda".

TITULO II

De los artículos de previo y especial pronunciamiento

Artículo 462. Reemplázase por el siguiente:

"Durante el plenario las excepciones de previo y especial pronunciamiento se deducirán conjuntamente con la contestación a la acusación, la cual se formulará en carácter de subsidiaria".

Artículo 474. Agrégase el siguiente inciso:

“Desechadas las excepciones de previo y especial pronunciamiento, el juez dará curso a la contestación a la acusación subsidiariamente formulada”.

TITULO III

De la contestación a la acusación

Artículo 475. Sustitúyese la palabra “seis” por “tres”.

Artículo 477. Reemplázanse las palabras “acusado” por “reo” y “acusador” por “querellante”.

TITULO IV

De la prueba y de la manera de apreciarla

Párrafo 1.—De la prueba en general

Artículo 479. Reemplázase la frase “pero si las partes estuvieren de acuerdo en que la sentencia sin más trámites, llamara autos para definitiva” por la siguiente: “si las partes la han ofrecido en sus escritos respectivos, y en caso contrario, el juez ordenará que se agregue a los autos la contestación a la acusación y notificada la correspondiente resolución, regirá lo dispuesto en el artículo 527 (actual)”.

Párrafo 2.—De la prueba de testigos

Artículo 486. Sustitúyese la palabra “diez” por “tres”.

Artículo 487. Reemplázase por el siguiente:

La declaración de uno o más testigos hábiles, no contradichos por prueba de igual o mayor valor, podrá considerarse como demostración suficiente de que ha existido el hecho.

Artículo 488. Derógase el número 11.

Artículo 492. Agrégase al final del inciso primero la frase “y la de los denunciantes”; y el siguiente inciso final:

“No obstante, en los delitos contra las personas y el patrimonio fiscal, municipal o semifiscal, podrá apreciarse en conciencia la prueba de testigos”.

Párrafo 6.—De la confesión.

Artículo 512. Agrégase el siguiente inciso:

“Igual mérito tendrá la confesión prestada ante los jueces inferiores que practiquen las primeras diligencias del sumario”.

TITULO V

Del término probatorio

Artículo 519. Derógase el inciso final.

TITULO VII

De la sentencia

Artículo 526. Reemplázase por el siguiente:

“Vencido el término probatorio, el secretario certificará este hecho y presentará los autos al juez”.

Artículo 527. Reemplázase: en el inciso primero la frase “seis días” por “segundo día”; y en el inciso tercero la frase “citará para sentencia dentro de veinticuatro horas” por la siguiente: “pronunciará sentencia en el plazo legal”.

Artículo 528. Suprímense los números 2.º y 4.º que se reemplazan por el siguiente, que quedará a continuación del actual número 3.º:

“Una exposición breve y sintetizada de los hechos que dieron origen a la formación de causa, de las acciones de los cargos formulados contra los reos, de las defensas y de sus fundamentos”.

Artículo 533. Reemplázase la palabra “personalmente” por las siguientes: “en persona”.

Artículo 537. Agrégase el siguiente inciso final:

“Cuando se reúnan en un hecho varias de las circunstancias a que la ley señala pena diversa, se aplicará la de las circunstancias que en aquel caso particular la merezcan más grave, pudiendo el tribunal aumentarla en un grado”.

TITULO VIII

De la apelación de la sentencia definitiva

Artículo 538. Suprímese el inciso primero, y agrégase a continuación del actual inciso segundo, el siguiente:

“Las partes se considerarán emplazadas para concurrir al tribunal superior por el hecho de notificárseles la concesión del recurso de apelación, pudiendo hacer las peticiones que crean del caso respecto de la sentencia apelada, al deducir el recurso o en la oportunidad a que se refiere el artículo 341 (actual)”.

Artículo 541. Reemplázase por el siguiente:

“En la primera audiencia la Corte se pronunciará sobre la admisibilidad del recurso. Si nota algún defecto, mandará subsanarlo y si estima improcedente la apelación, se estará a lo prevenido en el artículo... (el segundo de los agregados a continuación del actual artículo 77). En caso contrario se mantendrán los autos en secretaría por el término de seis días para que las partes puedan presentar sus observaciones escritas y transcurrido dicho plazo, se oír la opinión del Fiscal, quien deberá dictaminar en el término de seis días; pero si el proceso tiene más de cien fojas, se aplicará lo dispuesto en el artículo 433”.

Artículo 542. Reemplázase por el siguiente:

“El Fiscal podrá pedir que se confirme, apruebe o revoque la sentencia, o bien, que se la modifique a favor o en contra del reo”.

“Sin perjuicio del dictamen sobre el fondo, podrá también solicitar que se practiquen aquellas diligencias cuya omisión note y que tiendan al esclarecimiento de algún hecho importante”.

“La Corte se hará cargo en su fallo de las observaciones y conclusiones formuladas por el Fiscal”.

Artículo 560. Agrégase el siguiente inciso:

“En los casos a que se refiere el inciso final del artículo 492 (modificado), y en los procesos por incendio, la Corte de Apelaciones deberá ordenar la ratificación de

los testigos del sumario y plenario cuando el Fiscal o alguna otra parte lo solicite antes de la vista de la causa, salvo acuerdo unánime y fundado de la Sala que conozca del fondo del asunto”.

Artículo 563. Reemplázase por el siguiente:

“Aun cuando la apelación haya sido deducida por el reo, podrá el tribunal de alzada modificarla en forma desfavorable al apelante”.

“Puede también ordenar que se instruya nuevo proceso contra el reo en el caso contemplado en el artículo 535”.

Artículo 566. Agrégase, a continuación de la palabra “muerte”, la frase “y la sentencia quede ejecutoriada”.

TITULO IX

De la consulta

Artículo 569. Reemplázase por el siguiente:

“Los trámites de la consulta serán los mismos indicados en el Título VIII, de la apelación de la sentencia definitiva”.

TITULO X

Del recurso de casación

Párrafo 1.—De la casación en general

Artículo 576. Agrégase el siguiente inciso: “Sólo procederá el recurso de casación contra las sentencias definitivas o interlocutorias que pongan término al juicio, pronunciadas por las Cortes de Apelaciones”.

Artículo 577. Sustitúyese la palabra “formalice” por “interponga”.

Artículo 578. Agrégase al inciso final la siguiente frase:

“salvo que se trate de delitos sancionados con presidio perpetuo o muerte”.

Artículo 579. Agrégase el siguiente inciso:

“Respecto de la vista del recurso y de las notificaciones a las partes, regirá lo establecido en el artículo... (el primero de

los agregados a continuación del actual artículo 87).

Párrafo 2.—Del recurso de casación en la forma.

Artículo 580. Suprímense los números 4.º, 5.º, 6.º 12 y 14.

Suprímese en el número 3.º la frase: “y no haberse hecho la citación de aquella contra quien se presenten”; en el número 7.º la frase: “en la forma establecida en el artículo 170 del Código de Procedimiento Civil”, y en el número 13, la palabra “criminal”.

Intercálase, en el número 2.º, a continuación de la frase “No haber sido recibida la causa a prueba”, la siguiente: “en los casos que proceda este trámite”.

Párrafo 3.—Del recurso de casación en el fondo.

Artículo 585. Intercálase en el número 4.º a continuación de las palabras “como delito”, la siguiente frase: “o cometiendo error de derecho al calificar las circunstancias existentes”.

Suprímese en el número 6.º la referencia que se hace al número 2.º del artículo 438.

Agrégase el siguiente número:

“7.º En haberse violado las leyes reguladoras de la prueba”.

Artículo 586. Suprímese la siguiente frase: “brevemente los motivos en que se hubiere fundado el recurso y las razones alegadas por las otras partes para rebatirlas”.

Artículo 587. Reemplázase por el siguiente:

“Aun cuando el recurso haya sido deducido en interés del reo, la Corte Suprema podrá imponer a éste o a los copartícipes una pena más severa si, en su concepto, no se ha aplicado correctamente la ley en la sentencia reclamada”.

“En los casos en que haya error en la calificación del delito o en la apreciación de las pruebas, podrá el tribunal de casación invalidar de oficio la sentencia recu-

rrida, pronunciando el correspondiente fallo de reemplazo”.

LIBRO TERCERO

De los procedimientos especiales

TITULO I

Del procedimiento sobre faltas

Artículo 589. Intercálase, a continuación de la palabra “faltas” la siguiente frase: “y sobre los simples delitos sancionados con las penas de presidio, reclusión o relegación menores en su grado mínimo y multas”.

Artículo 591. Reemplázase por el siguiente:

“En los procesos sometidos a esta tramitación, el parte de policía se estimará como presunción de haber ocurrido el hecho y de la participación del inculpado, siempre que las declaraciones de éste, las del ofendido, del perjudicado y de los testigos, se presten ante el oficial o suboficial encargado del retén o comisaría”.

“El acta que se levante será firmada por las personas indicadas, siempre que quieran o deseen hacerlo y por la autoridad que intervino en ella, debiendo dejarse la impresión digital de las que no sepan firmar”.

Artículo 592. Reemplázase por el siguiente:

“En los procesos que se tramiten en conformidad con el presente Título, el tribunal fijará día y hora para que las partes concurran con sus medios de prueba”.

“Las partes podrán solicitar con anterioridad al comparendo la citación de sus testigos y la práctica de las demás diligencias probatorias”.

“La audiencia se celebrará con la parte que asista”.

“No obstante, los funcionarios que tengan obligación de denunciar, al sorprender una infracción, deberán citar personalmente al inculpado y al ofendido o perjudicado, en su caso, para que comparezcan con sus medios probatorios a una audiencia próxima del tribunal respectivo, con indi-

cación de día y hora, bajo apercibimiento de proceder en su rebeldía”.

... **Artículo 594.** Reemplázase por el siguiente:

“El denunciado se hará por escrito al tribunal conforme a lo dispuesto en el artículo 592 (modificado). El tribunal procederá en forma muy breve y sumaria, citando a las partes a una audiencia a la cual deberán concurrir con sus testigos y demás medios probatorios. Esta audiencia se celebrará con asistencia de las partes o en su rebeldía”.

“Se levantará un acta que contendrá una relación sucinta de lo obrado y en la que, para los efectos de la individualización de los testigos, bastará indicar sus nombres, apellidos, edad, profesión y domicilios”.

“El juez podrá practicar de oficio las diligencias que crea convenientes para el mejor esclarecimiento de los hechos”.

“Las citaciones o notificaciones serán hechas por el personal de Investigaciones o Carabineros o por los funcionarios que designe el tribunal”.

Art... Intercálase el siguiente artículo a continuación del anterior:

“Los jefes de Comisaría o Subcomisaría conocerán en única instancia:

- a) de las faltas;
- b) de las faltas por ebriedad a que se refiere el artículo 93 de la Ley de Alcoholes; y
- c) de las contravenciones a las disposiciones del tránsito público y de los accidentes ocurridos en la vía pública que ocasionen daños hasta por valor de quinientos pesos, según estimación que hará el jefe de la Comisaría o Subcomisaría”.

“Los jefes de Comisaría o Subcomisaría fallarán en el acto de serle presentado el infractor y siempre que éste reconozca la infracción y se allane a pagar la multa. En caso contrario, tales cuestiones serán juzgadas por la justicia ordinaria y en conformidad a las demás disposiciones de este Título”.

Artículo 595. Reemplázase por el siguiente:

“En los juicios a que se refiere este Título, se apreciará la prueba en conciencia”.

Artículo 601. Reemplázase por el siguiente:

“La sentencia expresará: la fecha, el nombre y apellidos del inculcado, su profesión u oficio y domicilio, la infracción de que se le imputa, sus descargos, las disposiciones infringidas y la resolución que condene o absuelva”.

Art. 603. Sustitúyese la palabra “faltas” por la frase siguiente: “las infracciones a que se refiere el artículo 589”, y la palabra “reo” por “inculcado”.

Artículo 604. Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“La apelación sólo procederá contra la sentencia definitiva y el recurso será otorgado en ambos efectos”.

Artículo 605. Sustitúyese la frase “en el juzgado de letras” por la siguiente: en el Tribunal de Alzada”.

Suprímese la frase “El Promotor Fiscal será notificado en representación del Ministerio Público”.

Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“La Corte de Apelaciones fallará la causa sin esperar la comparecencia de las partes y pedirá dictamen del Fiscal sólo cuando se trate de un simple delito”.

Artículo 607. Reemplázase por el siguiente:

“No procede el recurso de casación en la forma ni en el fondo en estos juicios; sin embargo, las Cortes de Apelaciones podrán anular de oficio las sentencias por las causales 1.a a 8.a, 9.a a 12 y 13 del artículo 580”.

Artículo 612. Sustitúyense las palabras “sobre faltas” por la siguiente frase: “reglamentado por este Título”; y las palabras “simple delito o un crimen” por la frase siguiente: “crimen o simple delito diversos de los contemplados en el artículo 589”.

Agréganse, a continuación del actual artículo 613, los siguientes:

Art... “Si la infracción afecta a sociedades civiles o comerciales de hecho o legalmente constituidas, o a corporaciones, fundaciones o asociaciones, con o sin per-

sonalidad jurídica, o a comunidades, el procedimiento se seguirá contra el gerente, administrador o presidente, según los casos, o en su defecto, contra el que tenga su dirección”.

“Si no se puede determinar quién tiene la dirección, el tribunal procederá contra uno o más de los miembros de la entidad”.

Art... “En estos juicios la acción civil se entenderá reservada para ejercitarla una vez terminado el juicio por sentencia ejecutoriada”.

TITULO II

Del procedimiento en los juicios en que se ejercita la acción privada que nace de crimen o simple delito.

Artículo 615. Reemplázase por el siguiente:

“El juicio empezará por querrela”.

Artículo 617. Reemplázase por el siguiente:

Si se trata de delitos de calumnia o injuria, el juez proveerá la querrela citando al querellante y querrelado a un comparendo para un día determinado, dentro del quinto”.

“El comparendo sólo tendrá por objeto procurar un avenimiento que ponga término al juicio.”

“Si el comparendo no se verifica por inasistencia del querrelado o si el avenimiento no se produce, la causa seguirá su curso de acuerdo con el artículo 621”.

Artículo 618. Reemplázase por el siguiente:

“Si no asiste el querellante, se le tendrá por desistido de su acción”.

“No obstante, la parte inasistente podrá, dentro de tres días desde el fijado para el comparendo, justificar que se encontró en la imposibilidad de concurrir, en cuyo caso se decretará por una sola vez, una nueva citación a comparendo”.

Artículo 621. Reemplázase por el siguiente:

“En el caso del inciso tercero del artículo 617, o si se trata de un delito diverso de los de calumnia o injuria, el juez mandará

recibir la información ofrecida por el querellante para acreditar los hechos que constituyen el delito y sus circunstancias”.

Artículo 623. Reemplázase por el siguiente:

“Las actuaciones del sumario serán públicas, salvo, por motivos fundados, el juez ordene lo contrario”.

Artículo 624. Reemplázase por el siguiente:

“Si el juez no encuentra mérito para sobreseer, ejecutoriada que sea la resolución que declare cerrado el sumario, y siempre que el inculcado haya sido declarado reo, ordenará que el querellante formule acusación dentro del término fatal de tres días”.

Artículo 625. Reemplázase por el siguiente:

“Formulada la acusación, el querellante tendrá el plazo fatal de tres días para contestarla”.

Artículo 631. Reemplázase por el siguiente:

“Si el querrelado, después de notificada la querrela, desobedece o elude la citación o la orden de detención o prisión, el juicio, por esta sola circunstancia, se seguirá en su rebeldía hasta su conclusión definitiva”.

“No será necesaria la declaración del inculcado para encargarlo reo”.

“En estos casos el reo será defendido y representado por el abogado y el procurador de turno”.

“Todas las notificaciones se practicarán al procurador de turno en la forma ordinaria, incluso las que deban hacerse personalmente al reo”.

“Lo dispuesto en el artículo 649 será aplicable aunque el reo haya sido condenado a pena corporal”.

Artículo 632. Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“Si el querellante no practica una diligencia u omite cualquiera actuación que le corresponda en orden a la prosecución del juicio, durante quince días, el tribunal que esté conociendo de la causa en primera o segunda instancia, declarará, de oficio o a petición del querrelado, abandonada la acción y sobreseerá definitivamente”.

Sustitúyese en el inciso segundo la palabra “sesenta” por “treinta”.

Agrégase a continuación el siguiente artículo:

Art... "Cuando en estos juicios proceda la acumulación de autos en conformidad a las reglas generales, el más nuevo se acumulará al más antiguo".

TITULO V

De la querrela de capítulos.

Artículo 672. Deróganse los incisos segundo y tercero.

TITULO VI

De la extradición

Artículo 683. Sustitúyese la palabra "reo" por "inculpado".

Agrégase como inciso segundo el siguiente:

"En este caso el juez podrá declarar reo al inculpado ausente sin necesidad de oírlo y sólo desde que estén acreditados los requisitos del artículo 296".

Agrégase como inciso tercero el siguiente:

"El Procurador de turno deberá ser notificado del auto declaratorio de reo".

TITULO VII

De la revisión de las sentencias firmes.

Artículo 714. Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

"En el nuevo proceso los jueces deberán aplicar la ley aunque la pena sea mayor a la impuesta por la sentencia anulada".

TITULO VIII

Del procedimiento en caso de pérdida de procesos criminales.

Artículo 716. Sustitúyese la frase "de la causa" por la palabra "competente".

Artículo 717. Agrégase el siguiente inciso:

"El tribunal podrá de plano tener como auténticas las copias simples de cualquiera pieza del proceso, timbradas por el secretario".

Artículo 2.o Deróganse las siguientes disposiciones del Código de Procedimiento Penal: artículo 72; Título XI del Libro II De la confesión, con sus artículos 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430 y 431; y dos artículos 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 570, 571, 572, 573, 574, 593, 596, 597, 599, 600, 608, 609, 610, 611, 619, 627 y 628.

Artículo 3.o Esta ley comenzará a regir sesenta días después de su publicación en el "Diario Oficial".

Artículos transitorios

Artículo 1.o Deróganse en lo que fueren contrarias al Título I del Libro III del Código de Procedimiento Penal, las prescripciones del Título III de la ley número 6.827, de 14 de febrero de 1941.

Artículo 2.o En los juicios pendientes a la fecha en que entre en vigencia esta ley, los plazos que hayan comenzado a correr se regirán por la ley antigua.

La supresión de los trámites que establece esta ley se hará efectiva desde que entre en vigor, pero en los juicios pendientes, a los trámites ya iniciados se aplicará la ley antigua.

Artículo 3.o El Presidente de la República dispondrá que se haga una nueva edición del Código de Procedimiento Penal con las modificaciones introducidas en él hasta la fecha, dándole la numeración correlativa correspondiente y enmendando las referencias y concordancias.

Santiago, 14 de diciembre de 1942. — J. Antonio Ríos M. — Oscar Gajardo V.

2.o De los siguientes oficios de S. E. el Presidente de la República:

Santiago, 11 de diciembre de 1942. —

Se ha recibido en el Ministerio de Defensa Nacional, oficio de V. E. número 1.461, de 25 de noviembre pasado, por el cual se comunica que el Congreso ha tenido a bien aprobar un proyecto de ley en virtud del cual se concede a doña Matilde Lorca Barceló una pensión mensual de 500 pesos.

La interesada es hermana de los servidores de la Campaña 1879-84, don Braulio y don Mariano 2.º Lorca, ambos combatientes de la citada Campaña, con el grado de Capitán y Sargento Mayor, respectivamente.

Cabe observar que las asignatarias legítimas (viudas e hijas) de esos servidores, con el grado de Capitán y Sargento Mayor, gozan en la actualidad de las pensiones de 3.750 pesos y 4.200 pesos anuales, (artículo 5.º letra b) del Decreto Supremo número 997, de 1934, Texto refundido de las leyes 5311 y 5386), pensiones éstas, como puede verse, inferiores a la que concede el proyecto.

Dicho proyecto contempla, en consecuencia, una situación de privilegio y consagra una abierta injusticia.

En mérito de estas consideraciones y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, tengo el honor de devolver a V. E. el proyecto aprobado por el Congreso Nacional, a favor de doña Matilde Lorca Barceló, con la desaprobación del Ejecutivo.

Dios guarde a V. E. — **J. Antonio Ríos.**
— **A. Duhalde V.**

Santiago, 10 de Diciembre de 1942 — Tengo el honor de comunicar a V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, vengo en hacer presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que crea la "Empresa de Electricidad del Estado" y la "Dirección General de Transporte y Tránsito". (Mensaje número 22, de 27 de noviembre de 1942).

Dios guarde a V. E. — **J. A. Ríos M.**
A. Duhalde V.

Santiago, 5 de diciembre de 1942. — Se encuentra pendiente de la consideración del Honorable Senado un proyecto de ley, que ha sido incluido en la convocatoria del actual período, y que crea recursos para la Caja de la Habitación Popular.

La situación especial en que se encuentra este organismo con motivo de la falta de medios que le permitan desarrollar, cumplidamente, las finalidades que le incumben, tiene una importancia que el Gobierno desea resaltar, ya que es público y notorio que la construcción de habitaciones baratas es de una singular urgencia.

Como este proyecto depende de la consideración del Honorable Congreso Nacional desde el año 1940 y su tramitación no ha realizado progresos considerables, tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, he resuelto hacer presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que modifica la ley número 5.950, orgánica de la Caja de la Habitación.

Saluda a V. E. **J. A. Ríos M.** — **A. Duhalde V.**

Santiago, 14 de Diciembre de 1942. — Tengo el honor de comunicar a V. E. que he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional, durante el actual período de sesiones extraordinarias, el proyecto de ley que modifica la ley número 7.184, que autorizó la inversión de fondos para la celebración del Bicentenario de Talca.

Dios guarde a V. E. — **J. Antonio Ríos.**
— **A. Duhalde V.**

3.º De los siguientes oficios ministeriales:

Santiago, 14 de Diciembre de 1942. — En respuesta a su atenta Nota número 1.479, de fecha 11 del presente, me apresuro a comunicar a Vuestra Excelencia que me será altamente grato asistir a las sesiones que celebrará el Honorable Sena-

do los días 15 y 16 del actual y a las cuales he tenido la honra de ser invitado por Vuestra Excelesia.

Dios guarde a V. E. — **Joaquín Fernández.**

Santiago, 10 de diciembre de 1942. — Tengo el honor de acusar recibo del oficio de V. E. número 1.473, de 3 del actual, por el que V. E. se sirve solicitar, a petición del Honorable Senador don Fidel Estay, que este Ministerio remita a esa H. Corporación los antecedentes relacionados con la denuncia que el señor Luis A. Tapia Rodríguez ha formulado en contra de los Servicios de Investigaciones.

En respuesta, me permito comunicar a V. E. que los aludidos antecedentes no se hallan en poder de esta Secretaría de Estado, sino en manos del señor Juez del 2.º Juzgado del Crimen, a quien se le enviaron acompañados del oficio de este Ministerio, número 5.516, de 4 del presente, que dice así:

“El ex Subdirector General de Investigaciones, don Luis A. Tapia Rodríguez, denunció, en una nota dirigida a S. E. el Presidente de la República, hechos graves que habrían ocurrido en algunos servicios dependientes de la Dirección General de Investigaciones e Identificación.

“Además, ha creído conveniente, el señor Tapia, publicar la nota en referencia, para lo cual ha proporcionado copias de ellas a diferentes diarios de esta capital.

“Por Orden Ministerial número 161, de 30 de noviembre último, este Ministerio designó Fiscal a don Osvaldo Fuenzalida Correa para que investigara los hechos denunciados, instruyendo el correspondiente sumario administrativo y para que informara al Gobierno sobre el particular.

“El Fiscal, en dictamen de 2 del presente, da cuenta a este Ministerio de la imposibilidad en que se encuentra para iniciar el sumario administrativo, debido a la circunstancia de que don Luis A. Tapia no ha comparecido a ratificar su denuncia, no obstante haberla hecho ante una autoridad administrativa y no ante la justicia ordinaria.

“El Gobierno, que jamás ha pretendido sustraer este asunto al conocimiento de la justicia ordinaria, sólo ha querido saber primero, por medio de una investigación seria, si los hechos denunciados tienen o no fundamento.

“En esta virtud, remito a U.S., para los efectos a que hubiere lugar en derecho, el dictamen del Fisco don Osvaldo Fuenzalida Correa, junto con los antecedentes a que me he referido”.

La circunstancia anteriormente expuesta impide a esta Secretaría de Estado acceder, como hubiera sido su deseo, a la petición formulada por el Honorable Senador señor Fidel Estay.

Dios guarde a V. E. — **A. Duhalde V.**

4 o De una transcripción del decreto número 4.207 del Ministerio de Hacienda, relacionado con la Corporación de Reconstrucción y Auxilio.

5.º De los siguientes informes de Comisiones:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informar acerca de un proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que suplementa en la suma de \$ 63.553.625 diversos ítem del Presupuesto vigente.

Según se expresa en el Mensaje que ha dado origen a esta iniciativa de ley, las circunstancias extraordinarias por que atraviesa el país, provocadas por las restricciones propias de la situación de guerra existente, han influido considerablemente en la disminución de nuestras actividades industriales en las cuales tienen un papel importante los combustibles y las materias primas.

Otro de los factores que ha obligado al Ejecutivo a solicitar este suplemento de gastos es la aplicación de la ley que estableció los quinquenios para el profesorado, lo que ha significado un aumento en el gasto por sobresueldos de aproximadamente un 25 por

ciento de la suma consultada. Además, ha originado un mayor gasto la ley que concedió derecho a que le fueran reconocidos los años que hubieran permanecido fuera del servicio al personal docente que fuera reincorporado. Para este objeto se solicitan \$ 20.000.000.

Con el objeto de dar trabajo a un sinnúmero de obreros que han quedado desocupados con motivo de la situación de guerra existente, el Gobierno ha propiciado un plan de obras públicas que demandará un gasto de \$ 25.000.000. El detalle de este plan se consigna en diversos ítem del proyecto en informe.

Para financiar los \$ 63.553.625 que, como se ha dicho, suma el total del suplemento que se solicita, se dispondrá de los fondos contemplados en el artículo 17 de la ley 7.200, (Ley de Emergencia).

La situación presupuestaria es la siguiente:

Déficit de arrastre	\$ 385.000.000
Déficit presupuestario del presente año	150.000.000
Suplementos que se solicitarán	63.000.000
Total	\$ 598.000.000

Los recursos que pueden dar las leyes a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Emergencia alcanzan a \$ 600.000.000, de manera que el gasto a que se refiere el proyecto en informe se encuentra financiado.

La Comisión, en vista de las razones que se han indicado, considera que es indispensable aprobar esta iniciativa de ley y por ese motivo os recomienda que le prestéis vuestro asentimiento en los mismos términos en que se halla formulada.

Sala de la Comisión, a 15 de diciembre de 1942. — **Gmo. Azócar.** — **Eledoro E. Guzmán.** — **Humberto Alvarez.** — **Eduardo Salas P.**, Secretario de la Comisión.

Ocho de la Comisión de Solicitudes Particulares y siete de la Comisión Revisora de

Peticiones, recaídos en los siguientes asuntos:

En el proyecto de ley iniciado en un Mensaje de S. E. el Presidente de la República sobre jubilación de don Jerónimo Ortúzar.

En el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre concesión de pensión a don Uldaricio Candia Soto; y

En las siguientes solicitudes:

De doña Isolina Zúñiga v. de Hernández, en que pide pensión.

De doña Lidia y doña Resfa Roa, en que piden pensión.

De doña Donatila y doña Venilde Fleitt Canales, en que piden pensión.

De doña Blanca Vergara v. de Neira, en que pide pensión.

De doña Ludmila Silva v. de Calderón, en que pide aumento de pensión; y

De doña Carmela Herrera v. de Cornejo, en que pide aumento de pensión.

6.º De la siguiente presentación de los señores Jorge Vidal, Alejandro Echegoyen y Martín Pinedo:

Honorable Cámara de Senadores:

Jorge Vidal, Gerente de la Compañía Salitrera Anglo Chilena y The Lautaro Nitrate Co. Ltd.; Alejandro Echegoyen, Gerente de la Cía. Salitrera de Tarapacá y Antofagasta y Martín Pinedo, representante de los Productores Salitreros Independientes; todos domiciliados en la calle Teatinos número 220, de esta ciudad, a esa Honorable Cámara, con todo respeto decimos:

El Supremo Gobierno envió a la Cámara de Diputados el 7 de octubre de 1941, un mensaje por medio del cual propuso un proyecto de ley tendiente a centralizar en la Caja de la Habitación, las atribuciones indispensables para la efectividad de la acción de dicha Caja y con el objeto de resolver el problema de la vivienda. En el proyecto aludido se dieron las bases para financiar la Caja mencionada y se exceptuó, especialmente, a la Industria Salitrera de todo gravamen que pudiera afectarle con motivo de

la aplicación de la ley. La Comisión de Trabajo de esa Honorable Cámara, concurriendo con el pensamiento del Gobierno, exceptuó también a las Empresas Salitreras de dichos gravámenes.

Posteriormente, la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, con fecha 8 de julio de 1942, modificó las disposiciones sobre el financiamiento de la Caja de la Habitación y, según élla dice en su informe, en virtud de un acuerdo a que llegaron los representantes del Gobierno con los de la Industria y el Comercio. A ese acuerdo no hemos concurrido y ni siquiera nos fué consultado.

Las modificaciones introducidas al proyecto de ley por la Comisión de Hacienda establecen que las Empresas Salitreras deberán invertir anualmente un 4 por ciento de sus utilidades en el mejoramiento de la vivienda para obreros y empleados y que dicho porcentaje se aplicará sobre las utilidades calculadas en la forma que determina el artículo 18 de la ley número 5.350, de 8 de enero de 1934.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó el proyecto de ley en la forma propuesta por la Comisión de Hacienda y así se dice en el artículo 17 (Boletín número 11,726 del Senado) lo siguiente: "Las empresas industriales y mineras deberán invertir anualmente el cinco por ciento de sus utilidades en el mejoramiento de la vivienda para obreros y empleados. Para esos efectos, se considerarán como utilidades de las empresas, aquellas que apruebe la Dirección General de Impuestos Internos, para el pago del impuesto sobre la renta. Para las empresas salitreras, el porcentaje será del 4 por ciento y se aplicará sobre las utilidades calculadas en la forma que determina el artículo 18 de la ley número 5.350, de 8 de enero de 1934. Se exceptúan de la obligación del presente artículo, las empresas cuyas utilidades anuales hubieren sido inferiores a cincuenta mil pesos".

Las reformas propuestas por la Comisión de Hacienda y aprobadas por la Cámara de Diputados, están en pugna, como ya lo hemos expresado, con el pensamiento del Go-

bierno y de la Comisión de Trabajo. Ello se debe, sin duda, a que el Ejecutivo y la Comisión de Trabajo consideraron que no era prudente ni justo imponer gravámenes semejantes a las Empresas Salitreras en razón de la naturaleza especialísima de las faenas y por la organización que dió a la industria la citada ley número 5.350.

Ha sido el propio Gobierno quien se ha encargado de esclarecer esta materia al dirigirse el 30 de julio de 1942, por oficio número 439, a la Comisión de Gobierno Interior de la Honorable Cámara de Diputados con motivo de un proyecto de ley destinado a gravar con un impuesto a las exportaciones de salitre. En ese oficio se dice: "Pero debo llamar la atención de US. sobre la ley 5.350, que dió una organización especial a la Industria Salitrera, exime expresamente en su artículo 19 a la Corporación de Ventas y a las empresas adheridas de todo impuesto de exportación. Esa ley creó el estanco del comercio y de la exportación del salitre y del yodo a favor del Estado, el cual puede cederlo o arrendarlo a la Corporación, mediante una participación a favor del Fisco de un 25 por ciento de los utilidades.

Por decreto número 227, de 24 de enero de 1934, se cedió el estanco a la Corporación de Ventas y se dispuso expresamente que la cesión se hace en las condiciones determinadas por la ley 5.350.

El decreto en referencia fué reducido a escritura pública el 29 de enero de 1934, de lo cual aparece que hay obligaciones de carácter contractual, emanadas de las disposiciones legales correspondientes.

No escapará a la Honorable Comisión la gravedad que tendría una alteración fundamental del régimen jurídico establecido respecto de la Industria Salitrera y la modificación, por obra de una de las partes, de las cláusulas de un contrato.

El Gobierno, por consiguiente, no puede aceptar el proyecto acerca del cual se le ha consultado".

Por otra parte, la Industria Salitrera participa de las características de la minería. Ella desarrolla sus actividades lejos de los centros poblados y se ve en la necesidad de

solucionarse a sí misma el problema de la vivienda construyendo casas para sus empleados y obreros. Estas casas cumplirán con su fin sólo durante el tiempo que dure la explotación. Al término de ella, y en el mejor de los casos, deberán ser desmanteladas para vender los materiales aprovechables con la depreciación que produce el uso de la naturaleza de parte de los elementos empleados.

Por consiguiente, durante todo el tiempo que dure la explotación de una oficina salitrera, las empresas contribuyen a solucionar el problema proporcionando casahabitación a sus empleados y obreros y a sus familias.

No parece lógico, entonces, imponer un gravamen a la industria cuando ella se ve en la necesidad imperiosa de hacer fuertes inversiones con el mismo fin y cuando su contribución a este problema es efectivo y reúne características tan especiales.

Además, debe tomarse en cuenta la situación creada a la Industria Salitrera al reorganizarla bajo los preceptos de la ley número 5.350. Por dicha ley se impuso a las empresas productoras la obligación de entregar a la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile, y por el valor de su costo, el salitre y el yodo que elaboran. La diferencia entre ese costo y el precio de venta en el mercado se gravó con un 25 por ciento en beneficio del Fisco de Chile. En la misma ley se regularizaron las relaciones entre el Fisco y la Corporación y las empresas productoras y se dió solución a los problemas de orden financiero de la industria y, en especial, se tomó en cuenta los derechos legítimos de sus acreedores. Pero éste se hizo en el entendimiento de que a la Industria Salitrera no se le impondrían nuevos gravámenes, por cuanto la participación fiscal era el gravamen maximum que ella podía soportar y, en todo caso, el más alto impuesto existente en Chile. Los debates producidos con motivo del proyecto de ley que enviara el Gobierno al Congreso para crear la Corporación de Ventas y el texto mismo de la ley número 5.350, comprueban esta afirmación. La Cámara de Diputados, prescindiendo de estos antecedentes, desea ahora que se imponga un nuevo

gravamen a las Empresas Salitreras, a pesar de que el Supremo Gobierno ha dejado establecido que existen obligaciones contractuales emanadas de la ley 5.350 y que esas obligaciones no pueden alterarse por obra de las partes.

Pero la Cámara de Diputados ha ido todavía más lejos. Propone que se aplique el porcentaje con que grava en su proyecto a las Empresas Salitreras sobre las utilidades calculadas en la forma que determina el artículo 18 de la ley número 5.350. Olvidó que ese artículo no regla la forma de liquidar las utilidades de las Empresas, sino que las utilidades de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile y que las Empresas entre sí y la Corporación son personas jurídicas distintas y con patrimonios diferentes.

Entregada por la Corporación de Ventas la participación fiscal y servidos los bonos, el saldo que reciba cada productor no constituye la utilidad de su negocio. Es simplemente el precio de venta del salitre y el yodo y para liquidar la utilidad de cada Empresa es preciso aplicar, entonces, las normas comerciales correspondientes. Ellas toman en cuenta, entre otros, como factores determinantes de una utilidad el monto de las inversiones realizadas, el servicio de las deudas, la amortización de los bienes, etc.

Tan arbitraria es la norma propuesta para calcular las utilidades de las Empresas Salitreras, que la propia Cámara de Diputados se encarga de demostrarlo. Propone en el artículo 17 del proyecto que para las Empresas Industriales y Mineras se consideren como utilidades aquéllas que aprueba la Dirección de Impuestos Internos para el pago del impuesto sobre la renta.

La ley de impuesto a la renta no grava la utilidad bruta, sino que da normas para fijar la renta imponible. La determinación de esa renta imponible se hace para la industria y el comercio y la minería, de conformidad al artículo 20 de esa ley. Dicha disposición permite deducir de la renta bruta los siguientes ítem con el objeto de establecer la renta imponible: los gastos ordinarios y necesarios para producir la renta, los intereses pagados o devengados sobre las cantidades adendadas, los impuestos

establecidos por el Gobierno, las pérdidas sufridas durante el año a que se refiere el impuesto, las deudas incobrables, una amortización razonable para compensar el agotamiento, desgaste y destrucción de los bienes usados en el negocio, los sueldos, salarios y otras remuneraciones pagadas por la prestación de servicios personales, etc.

De lo expuesto anteriormente se infiere que no es justo ni prudente imponer a las Empresas Salitreras un nuevo gravamen, atendida la naturaleza de sus actividades, la solución que se ven precisadas a dar al problema de la habitación, a los capitales que deben forzosamente invertir en razón de las características y ubicación de sus faenas y a la organización que se buscó para la industria por medio de la ley número 5.350. Mucho menos justo es todavía pretender aplicarles ese gravamen sobre sumas de dinero que reciben por las ventas del salitre y del yodo y que no constituyen las utilidades de cada una de las Empresas.

Por estas consideraciones venimos a pedir a ese Honorable Senado, haciendo uso del derecho que nos otorga el número 6 del artículo 10 de la Constitución Política del Estado, que mantenga la situación creada para la Industria Salitrera en el proyecto del Supremo Gobierno y de la Comisión de Trabajo de la Cámara de Diputados.

Por tanto, rogamos al Honorable Senado se sirva acoger las observaciones que formulamos al proyecto de ley sobre Caja de la Habitación en lo que se refiere a la Industria Salitrera y resolver en la forma que dejamos expuesta.— Jorge Vidal. — Alejandro Echegoyen.— Martín Pinedo.

7.º De una solicitud de don Francisco S. Rocha Godoy, en que pide aumento de pensión.

DEBATE

Primera Hora

—Se abrió la sesión a las 4.22 P. M., con la presencia en la Sala de 15 señores Senadores.

El señor **Durán** (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 6.a, en 2 de diciembre, aprobada.

El acta de la sesión 7.a, en 9 de diciembre, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor **Secretario** da lectura a la Cuenta.

COMUNA SUBDELEGACION DE NAVIDAD

El señor **Durán** (Presidente).— Corresponde ocuparse de los asuntos de la tabla de Fácil Despacho.

El señor **Secretario**. — En la sesión anterior, fué eximido del trámite de Comisión el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que establece que la comuna subdelegación de Navidad formará parte del departamento de San Antonio.

A pedido del Honorable señor Walker, este asunto quedó para tabla de Fácil Despacho de la sesión de hoy.

El señor **Walker**.— Pido la palabra, señor Presidente.

En la sesión anterior, me limité a solicitar el retiro de este proyecto, de la tabla de Fácil Despacho, con el solo objeto de poder conocerlo, y no con el ánimo de entorpecer su despacho.

Ahora que lo he estudiado y apreciado su conveniencia, contribuiré con mi voto a su aprobación.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — A pesar de tratarse de un proyecto que segrega una comuna a la provincia de Colchagua, debo manifestar al Honorable Senado que considero que hay razón para hacer esta segregación, en virtud de que la comuna de Navidad tiene mayor vinculación con el departamento de San Antonio, a cuya zona de influencia — y no a la del departamento de Santa Cruz—pertenece; lo que hace justa la petición formulada por los vecinos de esa localidad.

No obstante ser Senador por la agrupa-

ción provincial de O'Higgins y Colchagua, votaré favorablemente el proyecto en debate.

El señor **Jirón**. — ¿Me permite, señor Presidente?

Quiero adherirme a las expresiones vertidas por los Honorables señores Walker y Rodríguez de la Sotta, porque creo que, en realidad, hay justicia en anexar la comuna de Navidad al departamento de San Antonio.

En consecuencia, también votaré afirmativamente.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general y en particular el proyecto.

Aprobado en general y en particular.

Despachado el proyecto de ley.

EXPROPIACION DE TERRENO EN RAUCO PARA ESCUELA

El señor **Secretario**. — También fué eximido del trámite de Comisión e incluido en la tabla de Fácil Despacho de la sesión de hoy, el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que declara de utilidad pública cierto terreno en la localidad de Rauco, a la vez que autoriza su expropiación, para destinarlo a construcción de un edificio escolar.

El proyecto dice como sigue:

“**Artículo 1.º** Declárase de utilidad pública y autorizase la expropiación para construir un edificio escolar del terreno situado en la localidad de Rauco del departamento de Curicó que pertenece a doña Rosa Céspedes viuda de Rubio y deslinda: al Sur, en cincuenta metros con calle Balmaceda; al Norte, en igual medida, con terrenos de la propietaria; 2 al Oriente y Poniente, en sesenta metros con terrenos de la misma persona.

El terreno se encuentra frente al edificio de la Municipalidad de Rauco, calle Balmaceda de por medio.

Artículo 2.º La expropiación se llevará

a cabo conforme a las disposiciones de la ley de 18 de junio de 1857.

Artículo 3.º Los juicios pendientes sobre dominio, posesión o mera tenencia del inmueble expropiado, no suspenderán el procedimiento de expropiación.

Los interesados harán valer sus derechos sobre el valor de la expropiación.

Artículo 4.º Los gravámenes o prohibiciones que afecten al inmueble expropiado, no serán obstáculo para llevar a cabo la expropiación.

Las gestiones a que diere lugar el ejercicio de estos derechos, se ventilarán ante el Juez a quien corresponda conocer de la expropiación y se tramitarán como incidentes en ramo separado, sin entorpecer el cumplimiento de la expropiación.

Artículo 5.º El inmueble expropiado en conformidad a esta ley se presumirá de derecho con títulos saneados.

Artículo 6.º El Fisco transferirá este terreno a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos. Esta misma Sociedad pondrá a disposición del Ministro de Educación los fondos necesarios para pagar el valor de la expropiación.

Artículo 7.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Solicito el acuerdo de la Sala para entrar a su discusión particular.

Acordado.

—Sin discusión y por asentimiento tácito, fueron sucesivamente aprobados los siete artículos del proyecto.

El señor **Durán** (Presidente). — Despachado el proyecto de ley.

SUPLEMENTO AL PRESUPUESTO VIGENTE

El señor **Guzmán**. — Señor Presidente, me

permiso pedir se agregue a la tabla de Fácil Despacho el Mensaje del Ejecutivo por el cual se solicita un suplemento al Presupuesto vigente, materia que ha sido favorablemente informada por la Comisión de Hacienda y Presupuestos.

Como es necesario despachar cuanto antes este proyecto, me permito rogar se le dé preferencia.

El señor **Durán** (Presidente). — El proyecto a que se ha referido Su Señoría quedará incorporado a la tabla de Fácil Despacho y será tratado en primer lugar en la sesión de mañana.

En la Hora de Incidentes, está inscrito el Honorable señor Correa, que está ausente de la Sala en este momento.

Tiene la palabra el Honorable señor **Martínez Montt**.

El señor **Guzmán**. — Pediría que se tratara sobre tabla el proyecto a que me he referido, porque su despacho es de urgencia, señor Presidente.

El señor **Martínez Montt**. — Siempre que se respete el derecho de los Senadores que están inscritos.

El señor **Durán** (Presidente). — Solicito el acuerdo de la Sala para tratar inmediatamente el proyecto a que se refiere el Honorable señor Guzmán, el cual está ya informado por la Comisión de Hacienda.

El señor **Martínez Montt**. — Estoy de acuerdo con lo que Su Señoría propone, siempre que se respete el derecho de los que están inscritos, para lo cual se autorizarían las prórrogas del caso.

El señor **Durán** (Presidente). — Se respetará el derecho de los inscritos, Honorable Senador.

El señor **Maza**. — La Segunda Hora está destinada a sesión secreta; de manera que no convendría prorrogar los Incidentes.

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda). — ¿Me permite la palabra, señor Presidente?

El Honorable señor Guzmán ha solicitado que se trate sobre tabla un proyecto que ha sido informado por la Comisión de Hacienda, sobre suplementos a distintas partidas del Presupuesto. Los Honorables Senadores comprenderán que, siendo ya el 15 de

diciembre, es de extraordinaria urgencia que se despache este proyecto, sobre todo teniendo en cuenta que el Ejecutivo no ha querido, esta vez, recurrir a los decretos de insistencia, sino obtener la autorización legislativa correspondiente.

Este proyecto ha sido despachado por la Cámara de Diputados después de un detenido estudio, y esta mañana lo ha sido también por la Comisión de Hacienda del Honorable Senado.

Ruego al señor Presidente tenga a bien solicitar de la Sala el consentimiento para tratar sobre tabla este proyecto, que es de extraordinaria urgencia, porque hay muchas obras públicas paralizadas por causa de que no se tienen los suplementos correspondientes.

El señor **Durán** (Presidente). — Si no hay inconveniente, se accederá a lo solicitado.

Acordado.

En discusión general el proyecto.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — ¿De qué proyecto se trata, señor Presidente?

El señor **Secretario**. — Se trata del proyecto, aprobado por la Cámara de Diputados, que suplementa en la suma de \$ 63.553.625, diversos ítem del Presupuesto vigente.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Solicito se dé lectura al informe de la Comisión de Hacienda.

El señor **Secretario**. — El informe dice así:
“Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros acerca de un proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que suplementa en la suma de \$ 63.553.625, diversos ítem del Presupuesto vigente.

Según se expresa en el Mensaje que ha dado origen a esta iniciativa de ley, las circunstancias extraordinarias por que atraviesa el país, provocadas por las restricciones propias de la situación de guerra existentes, han influido considerablemente en la disminución de nuestras actividades industriales, en las cuales tienen un papel importante los combustibles y las materias primas.

Otro de los factores que han obligado al Ejecutivo a solicitar este suplemento de gastos, es la aplicación de la ley que estableció los quinquenios para el profesorado, lo que ha significado un aumento en el gasto por sobresueldos, de aproximadamente un 25 por ciento de la suma consultada. Además, ha originado un mayor gasto la ley que concedió derecho a que le fueran reconocidos los años que hubiera permanecido fuera del servicio al personal docente que fuera reincorporado. Para este objeto se solicitan \$ 20.000.000.

Con el objeto de dar trabajo a un sinnúmero de obreros que han quedado desocupados con motivo de la situación de guerra existente, el Gobierno ha propiciado un plan de obras públicas que demandará un gasto de 25.000.000 de pesos. El detalle de este plan se consigna en diversos ítem del proyecto en informe.

Para financiar los 63.553,625 pesos que, como se ha dicho, suma el total del suplemento que se solicita, se dispondrá de los fondos contemplados en el artículo 17 de la ley 7.200 (Ley de Emergencia).

La situación presupuestaria es la siguiente:

Déficit de arrastre	\$ 385.000.000
Déficit presupuestario del del presente año	150.000.000
Suplementos que se solici- tan	63.000.000
Total	\$ 598.000.000

Los recursos que pueden dar las leyes a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Emergencia alcanzan a 600.000.000 de pesos, de manera que el gasto a que se refiere el proyecto en informe se encuentra financiado.

La Comisión, en vista de las razones que se han indicado, considera que es indispensable aprobar esta iniciativa de ley, y por ese motivo os recomienda que le prestéis vuestro consentimiento en los mismos términos en que se haya formulada.

Sala de la Comisión, a 15 de diciembre de 1942.

(Firmados) **Gmo. Azócar.**— **Enrique E. Guzmán.**— **Humberto Alvarez.**

El señor **Durán** (Presidente).— En la discusión general del proyecto, ofrezco la palabra.

El señor **Rodríguez de la Sotta.**— Pido la palabra, señor Presidente.

Lamento que se trate con tanta premura un proyecto de la gravedad de éste, ya que él significa una mayor inversión de más de 60 millones de pesos.

No he tenido tiempo de imponerme de este proyecto, ni pude concurrir a la sesión de la mañana de hoy en que la Comisión de Hacienda lo trató; pero, a primera vista, me llama la atención su financiamiento: se dice que se financia con los recursos que proporciona al Gobierno el artículo 17 de la Ley de Emergencia.

En la exposición sobre el estado de la Hacienda Pública que oímos al señor Ministro del ramo, hace más o menos un mes, en la Comisión Mixta de Presupuestos, se hicieron cálculos cuidadosamente estudiados respecto de cuál iba a ser el probable resultado del ejercicio financiero del presente año, y, según los números dados por el propio señor Ministro de Hacienda y tomando en cuenta los recursos que proporciona el artículo 17 de la Ley de Emergencia, Su Señoría nos anunció un posible déficit de 150 millones de pesos.

Recuerdo que, en aquella ocasión, hice algunas observaciones para demostrar que el posible déficit iba a ser superior a 300 millones de pesos; pero no insistiré en mi punto de vista y quiero aceptar la cifra de 150 millones de pesos que nos dió el Ministro de Hacienda.

Entonces, ¿cómo si hace sólo un mes el ejercicio financiero iba a terminar con un déficit de 150 millones de pesos, tomando en cuenta los recursos con que hasta ese momento se contaba, podemos ahora hacer un nuevo gasto de 63 millones de pesos que se financia con los mismos recursos del artículo 17 de la Ley de Emergencia, número 7.200?

Yo no comprendo esto, y sobre el particular desearía una explicación del señor Ministro de Hacienda.

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Ha-

cienda).— Lamento que el Honorable Senador no haya recordado con precisión la exposición que hizo el Ministro de Hacienda en el seno de la Comisión Mixta de Presupuestos; pues, en ningún momento, expresó que este posible déficit de 150 millones de pesos del ejercicio presupuestario del presente año se produciría después de consideradas todas las entradas extraordinarias que la Ley de Emergencia establece en algunas de sus disposiciones; por el contrario, dijo en forma bien clara que el posible déficit de este año iba a quedar saldado con las entradas de que disponía el Ejecutivo en virtud de la Ley de Emergencia.

Los 150 millones de pesos de que habló el Ministro de Hacienda corresponden simplemente al posible déficit entre las entradas y gastos propios del Presupuesto; pero no a entradas extraordinarias de la Ley de Emergencia.

Si el Honorable Senador espera tener pronto en sus manos lo que se expresó en la Comisión Mixta de Presupuestos, creo que se comprobará lo que ahora estoy manifestando.

De manera que no se trae un nuevo financiamiento sobre un déficit — a pesar de todas las entradas — de 150 millones de pesos; sino que, por el contrario, este déficit será aumentado con el suplemento que se pide, pero con los recursos extraordinarios de la Ley de Emergencia, va a quedar financiado.

De modo que no he expresado ahora una cosa distinta de lo que dije antes.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Mis recuerdos no corresponden a lo que nos ha expuesto el señor Ministro de Hacienda; pero, como no es posible que nos estemos guiando por simples recuerdos, he solicitado el acta respectiva de la Comisión Mixta de Presupuestos. Pero, sí, puedo referirme, desde luego, a lo que yo afirmé en aquella ocasión, en el sentido de que el posible déficit del año en curso, 1942, sería de trescientos millones de pesos. Tomé en cuenta en esos cálculos todo el movimiento de entradas y gastos, tanto de la Ley de Presupuestos vigente, como de los otros ca-

pítulos de gastos que había que considerar.

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda).— Pero no los nuevos recursos de la Ley de Emergencia, Honorable Senador.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Yo tomé en cuenta, también, los nuevos recursos para calcular cuál sería el déficit definitivo, pero el señor Ministro rebatió mis cifras para demostrar que aquél no sería de trescientos millones, sino de sólo ciento cincuenta millones de pesos.

Pero, como esto no es materia de discusión, sino de hechos, espero que se me traiga la respectiva acta de la Comisión Mixta de Presupuestos para esclarecer el punto.

El señor **Durán** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Podríamos tratar otro proyecto.

El señor **Durán** (Presidente).— Ofrezco la palabra en la discusión general del proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor **Estay**.— ¿Vamos a esperar los datos pedidos por el Honorable Senador?

El señor **Durán** (Presidente).— Están pedidos, Honorable Senador.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— ¿Por qué no tratamos algún otro proyecto de la tabla de Fácil Despacho, a fin de no perder tiempo?

El señor **Durán** (Presidente).— Se dará lectura a algunas indicaciones pendientes.

INDICACIONES

El señor **Secretario**.— Indicación del Honorable señor Concha (don Luis Ambrosio) para que se exima del trámite de Comisión y se discuta en el primer lugar de la Segunda Hora de esta sesión, el Mensaje del Ejecutivo en que solicita del Honorable Senador el acuerdo constitucional para acreditar como Embajador de Chile ante el Uruguay, al señor Alfredo Rodríguez MacIver.

El señor **Durán** (Presidente).— Solicito el acuerdo de la Sala para eximir del trá-

mite de Comisión dicho proyecto y tratarlo en esta sesión, en el primer lugar de la Segunda Hora, destinada a sesión secreta.

Acordado.

El señor **Secretario**.— El Honorable señor Ossa formula indicación para que se remita al señor Ministro que corresponda, mediante oficio a nombre de Su Señoría, una solicitud que ha recibido de los vecinos de San Fernando en que piden se posterguen los trabajos de demolición de las construcciones de Calle Larga, que están acordados con motivo de la apertura del camino longitudinal, hasta que éste esté próximo a llegar a la ciudad; lo cual se justifica por las causas que en la misma solicitud se detallan.

El señor **Durán** (Presidente).— Se enviará el oficio respectivo, a nombre de Su Señoría.

El señor **Secretario**.— El Honorable señor Guzmán solicita se oficie a S. E. el Presidente de la República solicitándole la inclusión, en la convocatoria, del proyecto que modifica la ley orgánica de la Caja de la Marina Mercante, informado por la Comisión respectiva.

El señor **Durán** (Presidente).— Se dirigirá el oficio solicitado, a nombre de Su Señoría.

INTEGRO DE COMISIONES

El señor **Secretario**.— El Honorable señor Videla hace renuncia del cargo de miembro de la Comisión de Gobierno.

El señor Presidente propone, en su reemplazo, al Honorable señor Valenzuela.

El señor **Durán** (Presidente).— Si le parece al Honorable Senado, se aceptará la renuncia del Honorable señor Videla, en cuyo reemplazo se designará al Honorable señor Valenzuela.

Acordado.

El señor **Secretario**.— El Honorable señor Grove, don Hugo, hace renuncia de su cargo de miembro de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

El señor Presidente propone, en su reemplazo, al Honorable señor Martínez (don Carlos Alberto).

El señor **Durán** (Presidente).— Si le parece al Honorable Senado, se aceptará la renuncia del Honorable señor Grove, don Hugo, y en su reemplazo se nombrará al Honorable señor Martínez, don Carlos Alberto.

Acordado.

El señor **Secretario**.— El Honorable señor Concha, don Luis Ambrosio, ha hecho renuncia de su cargo de miembro de la Comisión de Agricultura.

La Mesa propone, en su reemplazo, al Honorable señor Barrueto.

El señor **Durán** (Presidente).— Si le parece al Honorable Senado, se aceptará esta renuncia, y se designará en reemplazo al Honorable señor Barrueto.

Acordado.

PROVISION DE VACANTE EN EL CONSEJO DE LA CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION.

El señor **Azócar**.— Señor Presidente:

Antes que se empezara a tratar el proyecto de suplementos, hice indicación para que el Senado se preocupara de proveer la vacante producida en el Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción con motivo del alejamiento del señor Schnake, recientemente nombrado Embajador en México.

Pediría que el Honorable Senado fijara el día de mañana para designar la persona que irá a dicho cargo en reemplazo del señor Schnake.

El señor **Durán** (Presidente).— Solicito el acuerdo de la Sala para fijar el día de mañana, a las cinco de la tarde, para proceder a la designación a que se ha referido el Honorable señor Azócar.

Acordado.

SUPLEMENTOS AL PRESUPUESTO VIGENTE

El señor **Durán** (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Ortega.

El señor **Ortega**.— ¿Está en tabla el proyecto de suplementos al Presupuesto?

El señor **Prieto**. — Se está discutiendo, Honorable Senador.

El señor **Durán** (Presidente). — Estamos en la discusión general del proyecto y en espera de los antecedentes.

El señor **Ortega**. — He recibido telegrama de diversos puntos de las provincias que represento, en los cuales se me informa que las Tesorerías provinciales han recibido instrucciones en el sentido de que se ordene para este mes la presentación de planillas de pago en las cuales no se consigne, para el personal de Educación, sino el pago de sueldos bases, y no el de quinquenios. No necesito subrayar ante el Honorable Senado la gravedad que entrañaría una resolución de esta naturaleza, y deseo, ya que está presente en la Sala el señor Ministro de Hacienda, saber lo que hay al respecto, sobre todo porque me he impuesto de que en el proyecto en debate aparece, precisamente, un suplemento de veinte millones de pesos para sobresueldos del personal dependiente del Ministerio de Educación.

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda): — La situación que se ha producido en el pago de sueldos al personal de Educación consiste en que para el mes de diciembre faltaba la suma correspondiente a los quinquenios. Con esto se relaciona, precisamente, el suplemento de veinte millones de pesos a que se ha referido el Honorable señor Ortega y que se consigna en el proyecto en debate.

La Tesorería, no entendiendo bien ciertas instrucciones de la Contraloría General, había impartido una circular en el sentido que anotaba el Honorable Senador; pero ésta fué anulada en el día de ayer y sustituida por una nueva en la cual se comunica que lo único que se va a postergar es el día de pago, mientras se despache la ley de suplementos, de modo que las planillas serán presentadas en la forma de costumbre.

El señor **Ortega**. — Me alegro de haber promovido esta aclaración, porque la respuesta del señor Ministro de Hacienda significa un alivio para ese enorme grupo de familias vinculadas a la instrucción pública, que veían con alarma la posibilidad de

que se realizaran las instrucciones impartidas en la circular.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra en la discusión general del proyecto sobre suplementos al Presupuesto.

El señor **Prieto**. — De la explicación que acabamos de oír resultaría que el proyecto que se trató aquí a mediados de septiembre para mejorar los sueldos y los quinquenios del profesorado, no fué bien financiado y los cálculos no se ajustaron a la realidad, puesto que faltan veinte millones de pesos.

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda). — Ese proyecto se refirió a gratificaciones, y no a quinquenios, Honorable Senador.

El señor **Prieto**. — Entonces fué el proyecto sobre quinquenios el desfinanciado.

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda). — En realidad, el desfinanciamiento no incide en la remuneración misma del profesorado, sino en la parte de la ley de Presupuestos que se refiere a los quinquenios. Por eso ahora se necesita un suplemento en ese ítem.

El señor **Prieto**. — ¿Y cómo pudo despacharse un proyecto que no tenía financiamiento o, por lo menos, que estaba desfinanciado en veinte millones? ¡Eso sucede siempre que no se tienen antecedentes completos!

Comprendo perfectamente la explicación que nos ha dado el señor Ministro de Hacienda, pero quisiera oír algo más sobre este asunto.

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda). — Con el mayor gusto, señor Senador.

Al discutirse la ley de Presupuestos, el año pasado, no se contempló con exactitud el ajuste sobre quinquenios para el presente año, o sea, para los sobresueldos fijos, porque no se contó con los antecedentes suficientes para hacerlo.

Este año se ha visto que la cantidad necesaria excedía a la contemplada en los Presupuestos vigentes, de modo que en los once primeros meses se ha utilizado la totalidad de fondos contemplados en el ítem

correspondiente, y faltan los necesarios para diciembre, por lo cual, para poder realizar su pago, se requiere este suplemento a los Presupuestos vigentes de la Nación.

El señor **Prieto**.— ¿Por veinte millones?

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda). — Exactamente, señor Senador.

El señor **Prieto**.— Luego, hay un gasto total de doscientos cuarenta millones.

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda). — Exacto.

El señor **Prieto**.— Lo que significa que en la ley de Presupuestos del año pasado no se hizo el cálculo exacto sobre quinquenios.

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda). — Exactamente, señor Senador.

El señor **Prieto**.— Por lo tanto, el Presupuesto se despachó sin estar debidamente financiado.

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda). — Eso es.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — ¿Me permite, señor Presidente?

Tengo a la mano las actas de la Comisión de Presupuestos y veo que, en realidad, no aparece ahí claro—para mí, por lo menos—el pensamiento del señor Ministro de Hacienda.

Hé aquí lo que él dijo:

“Este déficit de 150.000.000 de pesos puede establecerse por otro camino, que es el siguiente: las entradas al 31 de octubre, según el Estado de la Tesorería General, ascienden a 2.062.000.000 de pesos, y los gastos en igual fecha suben a 2.300.000.000 de pesos, lo que da una diferencia de 250 millones de pesos que se absorberá rápidamente, porque a partir del mes de octubre, aumentan sensiblemente las entradas fiscales, no siendo, por tanto aventurado afirmar que de esos 250.000.000 de pesos desaparecerán a lo menos cien”.

“Este déficit, así determinado está constituido principalmente por los siguientes factores de desembolsos no financiados: 45.000.000 de pesos de la ley de gratificación al profesorado” (de manera que aquí entra el señor Ministro a referirse a gastos fuera de la ley de Presupuestos vigente del año 1942); 30.000.000 de pesos de la ley de quinquenios de los Carabineros; 36.000.000

de pesos de gastos extraordinarios de la Defensa Nacional, cargados al Presupuesto por medio de decretos de insistencia, y 40.000.000 de pesos que se adeudaban a las Cajas de Previsión por concepto de aportes. La suma de estos renglones da, nuevamente, la misma cantidad de 150 millones de pesos, o sea, importa una confirmación y una comprobación más de la estimación que he hecho.

“Referente, ahora, a la situación de la Caja Fiscal...”.

Pasa a otro asunto.

De manera que, como digo, el pensamiento del señor Ministro no parece bien claro en la materia.

Yo puedo, en cambio, decir cuál fué mi pensamiento al referirme a los cálculos que hice en la Comisión de Hacienda. Esos cálculos fueron hechos sobre la base de todos los recursos con que el Ejecutivo iba a contar para saldar sus gastos al 31 de diciembre del presente año. Según esos cálculos míos, iba a quedar un déficit probable, al 31 de diciembre de 1942, de, más o menos, 300.000.000 de pesos (lo que el señor Ministro rectificó, diciendo que iban a ser 150.000.000 de pesos), de manera que, a mi juicio, los 63.000.000 de pesos que importan estos nuevos suplementos vendrían a sumarse a este déficit de 150.000.000 de pesos.

Por consiguiente, este proyecto no estaría financiado.

Pero, como no he tenido tiempo de profundizar la materia y lo que digo es una simple impresión a primera vista, me voy a limitar, señor Presidente, a salvar mi voto.

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda). — Como, en realidad, las primeras observaciones del Honorable Senador no se refieren sólo al punto de vista sostenido por él en la Comisión Mixta, sino, además, al hecho de que, a su juicio, el financiamiento del actual proyecto sería contradictorio con lo expresado por el Ministro de Hacienda en la Comisión Mixta, voy a rogar al Honorable Senado que me permita continuar en la lectura de una media página que no alcanzó a leer el Honorable Senador.

Dice lo siguiente: “Referente, ahora, a

la situación de la Caja Fiscal a que también se ha referido el Honorable Senador señor Rodríguez, se puede resumir así en grandes líneas. El sobregiro al 31 de diciembre del 41 era de 385.000.000 de pesos —que son los dos déficit del año 1940-1941— “a los cuales hay que agregarles los 155.000.000 de pesos de gastos hechos por la Caja Fiscal sobre leyes de créditos que no hayan podido colocarse en el mercado, y los 250.000.000 de pesos del déficit al 31 de octubre, lo que da un total aproximado de 800.000.000 de pesos como sobregiro a la fecha”.

De manera que notará el Honorable Senador que al hablar de la situación de Caja Fiscal tomé en cuenta los sobregiros anteriores y los sobregiros al 31 de octubre. Y agregué:

“Mas en la realidad de las cosas, esta cifra, alarmante por cierto, se reduce y desvanece considerablemente si se tiene en cuenta que la Ley de Emergencia ha destinado el producto de la tributación extraordinaria del cobre por el año 1942 a saldarlo, producto que se ha calculado en 380.000.000 de pesos y que los fondos no utilizados de la Ley de la Corporación de Fomento han sido destinados por la misma ley a idénticos fines, así como también los saldos que se debían al 31 de diciembre a las dos Corporaciones, sumas que en total ascienden más o menos a 150.000.000 de pesos. Es necesario considerar, además, la disminución del déficit al 31 de octubre que deberá producirse en los meses de noviembre y diciembre y que puede calcularse en 100.000.000 de pesos, y finalmente hay que recordar que la Ley de Emergencia autoriza también para aprovechar más o menos \$ 15.000.000 de la Ley Magallánica para restablecer la regularidad en la situación de la Caja Fiscal”.

En otras palabras, expresé en la Comisión Mixta que el déficit acumulado del Presupuesto y el déficit de este año iban a tener los recursos extraordinarios de la ley de Emergencia para ser saldados, y a esos mismos recursos extraordinarios se refiere el financiamiento de la actual ley en discusión.

De modo que no hay contradicción al-

guna; por el contrario, no se trata más que de afirmar lo que ya expresó el Ministro de Hacienda ante la Comisión Mixta de Presupuestos.

El señor Rodríguez de la Sotta.— Por mi parte, solamente quiero celebrar este optimismo del señor Ministro de Hacienda, que ojalá resulte confirmado por los hechos y no contradicho por el balance que hará la Contraloría General de la República el próximo 31 de diciembre.

El señor Durán (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate

Si no se pide votación, se dará por aprobado en general el proyecto.

Aprobado en general, con la abstención del Honorable señor Rodríguez de la Sotta.

Solicito el asentimiento de la Sala para entrar inmediatamente a la discusión particular.

Acordado.

—Sin discusión y por asentimiento tácito, con la abstención del Honorable señor Rodríguez de la Sotta, fueron sucesivamente aprobados los tres artículos del proyecto.

El señor Del Pedregal (Ministro de Hacienda).— Agradezco a los señores Senadores la atención que se sirvieron dispensar al despacho de este proyecto.

Incidentes

LA SITUACION INTERNACIONAL

El señor Durán (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Martínez Montt.

El señor Maza.— Podría el señor Martínez Montt quedar inscrito para mañana.

El señor Martínez Montt.— No, señor Senador. Deseo hablar hoy.

Honorable Senado:

Había guardado silencio en el debate internacional, pues deseaba previamente conocer el pensamiento de la Convención de mi Partido, celebrada hace poco en Valparaíso; y como la para mí más alta autoridad política ya dió su veredicto, me atrevo a levantar mi voz, no para analizar los rumbos ni las posiciones ya fijados, si para apreciar este problema, que tanto

apasiona y tan hondas repercusiones tiene para el futuro del país, exclusivamente desde un punto de vista constitucional.

Creo no equivocarme al asegurar que mis Honorables colegas se habrán dado cuenta de que este último tiempo se ha caracterizado por una manifiesta y recíproca, invasión de atribuciones de los diversos Poderes Públicos, con lamentable olvido de las normas imperativas de nuestra Carta Fundamental.

Por desgracia, esta situación se ha agudizado frente al problema internacional, precisamente en el que nunca debió hacerse uso de esta mala escuela, por las consecuencias graves que puede acarrear y que debemos prevenir.

Según el artículo 4.º de nuestra Constitución Política, "Ninguna magistratura, ninguna persona, ni reunión de personas, pueden atribuirse, ni aún a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido por las leyes. Todo acto en contravención a este artículo es nulo"; lo que guarda perfecta concordancia con el artículo 72, que se refiere a las atribuciones del Presidente de la República y que, a la letra, en su número 16, dice: "Mantener las relaciones políticas con las potencias extranjeras, recibir sus Agentes, admitir sus Cónsules, conducir las negociaciones, hacer las estipulaciones preliminares, concluir y firmar todos los tratados de paz, de alianza, de tregua, de neutralidad, de comercio, concordatos y otras convenciones. Los tratados antes de su ratificación, se presentarán a la aprobación del Congreso. Las discusiones y deliberaciones sobre estos objetos serán secretas, si el Presidente de la República así lo exigiere". Y especialmente, en forma más específica, en el número 15 de este mismo artículo, la Constitución confiere al Presidente de la República el derecho de: "Declarar la guerra, previa autorización por ley".

Pues bien, ¿qué ocurre?

Que en este Honorable Senado los diferentes personeros de los partidos de Gobierno o de oposición, no sólo se han concretado a exponer sus puntos de vista doctrinarios sobre la política internacional por

seguir, sino que se han colocado, en más de una oportunidad, frente a frente al Gobierno y, si se me permite, queriendo imponer un criterio, cosa que nos está vedada por nuestra propia Carta Fundamental.

¿Es esto conveniente y constitucional?

Estimo que no, Honorable Senado. Aún más, nosotros defendemos nuestro fuero con fuerza y calor cada vez que estimamos que es atropellado. En cambio, no usamos el mismo procedimiento para analizar las actuaciones de S. E., verdadero conductor de las relaciones internacionales.

Cabe recordar que a cada discurso hecho sobre la materia han seguido, generalmente, oportunas declaraciones del Presidente de la República o de la Cancillería, que el país, y, especialmente, el Honorable Senado, sin lugar a dudas, han recibido con satisfacción.

En la última intervención que sobre la materia le cupo a mi colega el Honorable señor Estay, quien con valentía expresó su manera de pensar y la posición actual de nuestro Partido, colegas que han sido, según ellos mismos, campeones en materia de justicia internacional, lo contradijeron. Esto, señor Presidente, es una confirmación tácita a lo que estoy sustentando, es decir, que no está bien que ante la opinión pública aparezca el Poder Legislativo haciendo una presión indebida sobre el Poder Ejecutivo, sobre todo cuando ya el Excmo. señor Ríos, durante más de ocho meses que lleva como Primer Mandatario, ha demostrado capacidad suficiente en el manejo de las relaciones exteriores; y no puede ser de otra manera, desde que en la Moneda se tienen todos los hilos y antecedentes necesarios para determinar cuál será nuestra mejor posición en el futuro.

A este respecto, y sin que mis palabras envuelvan cargo alguno, creo también que si nuestra Comisión de Relaciones Exteriores nos hubiese informado de la conversación que sostuvo con S. E. en relación con el problema internacional, y en la cual, según referencias obtenidas por mí en la propia Presidencia de la República, se suministraron todos los antecedentes y pormenores de la situación del país, seguramente no se habrían pronunciado muchos discursos y, sobre todo, mi Honorable co-

lega señor Estay se habría abstenido de emitir algunas expresiones en desacuerdo con la realidad, pero a tono con la falta de informaciones precisas, de las cuales se nos ha privado. Por otra parte, el Honorable colega señor Estay se colocó en el plano que le correspondía después de celebrada la Convención del Partido Democrático, cuyas resoluciones también acato, pero en la forma levantada en que siempre miramos estas cosas trascendentales y con el debido respeto a los Poderes constituidos y a sus jerarquías.

Tales argumentaciones en manera alguna van en desmedro de esta Corporación. Mucho menos debe tomármeme como vocero de la Moneda, ya que sólo persigo el normal desenvolvimiento de los Poderes del Estado, de acuerdo con las atribuciones de la Carta Fundamental, para evitarnos, así, cualquiera situación incómoda en el futuro.

Estimo, señor Presidente, que lo más perjudicial para nuestra economía es esta política no ya "de puertas abiertas", sino de desbordes, pues nada se hace o se dice en las altas esferas gubernativas, por delicado que sea, que no se comente y deforme por todos los ámbitos del país.

Se ha podido observar, también, la forma un tanto irrespetuosa como se critica la actuación del Primer Mandatario en reuniones y asambleas. Esto hace llegar, fatalmente, a la conclusión de que esa crítica y esa campaña van encaminadas a hacer aparecer a S. E. desvinculado de la opinión pública, por cuanto todo hace suponer que se trata, al parecer, de convencernos de que el Excmo. señor Ríos viene procediendo en forma caprichosa, especialmente en esta delicada materia de asuntos internacionales.

¿Quién ignora, además, que la última exposición hecha por el Canciller, en sesión secreta, es comentada con lujo de detalles en todos los círculos?

¿Conviene a los intereses nacionales estas infidencias que rayan en la indiscreción?

Solamente nuestra buena estrella no nos ha colocado en un callejón sin salida, pues estos entrometimientos al margen de la Constitución y de la ética que en política

internacional debe observarse, nos pueden acarrear graves y fatales consecuencias, si no innovamos substancialmente el modus operandi en política externa.

¿Nos hemos alarmado acaso por los mensajeros que han ido especialmente a EE. UU.? ¿Conviene ello? ¿Lo sabe o lo ignora S. E.?

Por otra parte, ¿cuántos observadores tiene la gran República del Norte instalados en diferentes partes del mundo? Tales medidas que adopta la Casa Blanca ¿son comentadas o criticadas allá? ¡No! Por el contrario, la opinión pública acepta estas medidas, porque tiene la absoluta confianza de que se toman con patriotismo y considerando los superiores intereses del país.

En lo que a nosotros se refiere, ¿alguien ha protestado de que haya personal de EE.UU. de N.A. interviniendo directamente en nuestros servicios vitales? ¿O se han hecho comentarios desfavorables, públicamente, porque lo mismo ocurre, en mayor proporción, en otros países hermanos del Continente?

Sin embargo, se hace caudal de otras cosas que pueden interpretarse de diversa manera, y esto determina una actitud que facilita la formación de determinado clima, que nos hace sentir efectos inmediatos, como ocurre con la explotación desenfrenada que ejercitan los agiotistas, quienes, aprovechándose de la incertidumbre que viene aparejada a situaciones de la índole que analizo, hambread al pueblo, sin que, desgraciadamente, se deje sentir la mano enérgica que ponga término a tales iniquidades.

Como pueden apreciar mis Honorables colegas, esta política es inconveniente. El futuro del país exige que termine; y, aun más, tenemos el deber de unirnos alrededor del Primer Mandatario a fin de fortalecer y prestigiar sus actuaciones en materia de relaciones exteriores, para que así ellas pesen en los demás países.

En el aspecto de mayor envergadura constitucional, Honorables colegas, estimo que echarnos a la espalda responsabilidades que no tenemos, es simplemente aventurarse por un terreno muy peligroso, ya que al invadir las atribuciones del Ejecutivo, en la forma indirecta en que lo veni-

mos haciendo, de hecho estamos expuestos, cualquier día, a que se proceda con nosotros recíprocamente, por cuanto ejercer facultades que no estén taxativamente contempladas en la Constitución Política del Estado, aparte de significar desorden, es atentatorio contra la armonía que siempre debe reinar entre los Poderes Públicos.

Creo interpretar los sentimientos de la ciudadanía al afirmar que el manejo de las relaciones exteriores debe ser atribución exclusiva del Ejecutivo, para los efectos de las respectivas responsabilidades, salvo en los casos en que constitucionalmente nos corresponda intervenir.

La confianza hacia S. E. el Presidente de la República no creo que se demuestre con exigencias o con gritos acerca de la conveniencia del rompimiento de relaciones con las potencias del Eje.

Mi Partido, en su última Convención, también tomó un acuerdo al respecto; pero no con imperativos, sino que como una simple sugerencia, a tono con los preceptos esencialmente democráticos que informan nuestros programas. Es decir, conscientes de que no se puede presionar al Gobierno, en estos delicados asuntos, sin caer automáticamente en una actitud de beligerancia con el Jefe del Estado. Por otra parte, si bien es cierto que adoptamos una posición de independencia, no es menos cierto que acordamos prestarle al Gobierno todo nuestro patriótico apoyo en cuanta materia se relacione con la buena marcha del país.

La situación internacional, a que estamos abocados, es materia tan delicada que debemos examinar con serenidad y patriotismo y no olvidar nunca, aun en aquellos momentos de mayor demostración de fe ideológica que acusan los Partidos políticos, las reiteradas declaraciones de S. E. de que el rompimiento de relaciones significa la declaratoria de guerra.

Solamente esta fatídica palabra crispa los nervios y nos hace pensar en el porvenir del país.

Entonces ¿por qué el Honorable Senado quiere hacerse responsable de una cosa tan grave?

Solamente el Ejecutivo, como ya lo he demostrado con las citas constitucionales correspondientes, tiene en sus manos los hilos para accionar y determinar en tan delicado problema, correspondiéndonos a nosotros, en seguida — como jurados — dictaminar al respecto, con un sancionamiento legal.

Un deber superior nos está demostrando que ha llegado el momento de plegar las banderas políticas y abstenernos de exigir determinaciones precipitadas al Ejecutivo y de saber esperar el momento psicológico que convenga a los intereses del país, cuya pauta habrá de darla S. E., estoy cierto, oportunamente.

Resumiendo mis observaciones, señor Presidente, quiero terminar presentando a la consideración del Honorable Senado el siguiente proyecto de acuerdo:

“Impuesto el Senado de las diversas declaraciones hechas por S. E. y el señor Ministro de Relaciones Exteriores en diversas oportunidades, declara que, conforme lo establecido en el artículo 72, números 15 y 16 de la Constitución Política del Estado, el manejo de las relaciones exteriores es de la exclusiva incumbencia y responsabilidad de S. E. el Presidente de la República.

He dicho.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión el proyecto de acuerdo presentado por el Honorable señor Martínez Montt.

El señor **Estay**. — ¿Me permite, señor Presidente?

El señor **Durán** (Presidente). — Hago presente a Su Señoría que ha terminado la hora de Incidentes.

Solicito el acuerdo de la Sala para prorrogar la hora de Incidentes.

El señor **Maza**. — Pido segunda discusión para este voto, señor Presidente.

Me parece más conveniente que despachemos este asunto en la próxima sesión, porque varios Honorables Senadores desean hacer uso de la palabra.

El señor **Estay**. — Prefiero, entonces, hacer mis observaciones en la próxima sesión.

El señor **Durán** (Presidente). — La petición de Su Señoría necesita ser apoyada por dos Honorables Senadores.

El señor **Cruz-Coke**. — Yo la apoyo, señor Presidente.

El señor **Videla**. — Yo también, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente). — Queda el proyecto de acuerdo para segunda discusión.

PROYECTO DE MOVILIZACION COLECTIVA. — EMPRESA DE ELECTRICIDAD DEL ESTADO Y CORPORACION DE TRANSPORTES.

El señor **Durán** (Presidente). — Corresponde al Honorable Senado calificar algunas urgencias.

En primer lugar, la del proyecto que crea la Empresa de Electricidad del Estado y la Corporación General de Transportes.

Si le parece al Honorable Senado, se acordará la simple urgencia.

Acordada.

El señor **Maza**. — Como antes de esta simple urgencia tenemos ya acordado plazo para el proyecto sobre Seguridad Exterior del Estado, por lo cual el Honorable Senado no se podrá ocupar del proyecto sobre movilización sino hasta la semana subsiguiente, me permitiría proponer que pasara, por este plazo, a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, para que ésta informe al Honorable Senado si el proyecto puede tener origen en el Senado, ya que existen disposiciones constitucionales que establecen claramente que los proyectos que imponen contribuciones deben tener origen en la Cámara de Diputados y, a mi juicio, tales disposiciones se refieren a la totalidad de un proyecto y no a una parte de él. Pensar de otro modo significaría cercenar los derechos que la Constitución da a la Cámara de Diputados, ya que un proyecto iniciado en el Senado iría en segundo trámite a la Cámara, cuyos acuerdos nosotros podríamos modificar por simple mayoría, al paso que la Cámara necesitaría de los dos tercios para insistir en sus adiciones o correcciones.

Me permito, por lo tanto, pedir que el proyecto pase a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, para el solo

efecto de que ésta se pronuncie sobre si es posible que un proyecto de tal naturaleza tenga origen en el Honorable Senado.

El señor **Martínez Montt**. — ¿Me permite, señor Presidente?

Desgraciadamente, cuando el Honorable señor Cruzat solicitó que se acordara eximir del trámite de Comisión este proyecto, yo no me encontraba en la Sala. De lo contrario, me habría opuesto a su petición, ya que creo que este proyecto debió haber sido informado por una Comisión permanente del Honorable Senado.

Fué estudiado por una Comisión Mixta, y el informe de esta Comisión Mixta es el de que se trata. Yo he querido solamente dejar en claro mi modo de pensar.

En cuanto a las observaciones que ha hecho el Honorable Señor Maza, coincido con ellas, por lo que iba a solicitar lo mismo, ya que no creo que pueda tener origen en el Honorable Senado un proyecto que establezca nuevas contribuciones, por las mismas razones expuestas por el Honorable Senador.

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece a la Sala, y sin perjuicio de la simple urgencia acordada, pasaría el proyecto a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Acordado.

PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY ORGANICA DE LA CAJA DE LA HABITACION POPULAR.

El señor **Durán** (Presidente). — Corresponde calificar la urgencia del proyecto que modifica la Ley Orgánica de la Caja de la Habitación Popular.

Si al Senado le parece, se acordará la simple urgencia.

Acordado.

MOVILIZACION ENTRE CALBUCO Y PUERTO MONTT

El señor **Secretario**. — El Honorable señor Lira Infante pide que se envíe oficio al señor Ministro de Economía y Comercio remitiéndole un telegrama que ha recibido

de los vecinos de Calbuco sobre servicios de movilización entre ese Departamento y Puerto Montt y manifestándole la conveniencia de que se atienda la petición que en ese telegrama se formula.

El señor **Durán** (Presidente). — Se enviará el oficio a nombre del Honorable Senador, acompañado del documento que se menciona.

Se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión a las 17 horas 18 minutos.

Segunda hora

Sesión Secreta

—Se constituyó la Sala en sesión secreta a las 18 horas, 7 minutos.

—Se levantó la sesión a las 20 horas.

Juan Echeverría Vial.
Jefe de la Redacción.